



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año I - Nº 44

**Quito, jueves 25 de
julio de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- | | | |
|----|--|---|
| 23 | Nómbrese al SUBS-AD José Vásquez Hermenegildo, Ayudante Administrativo de la Agregaduría Naval del Ecuador en Colombia | 2 |
| 24 | Dase de baja de las filas de la institución policial a la señora Coronel de Policía de E.M. Ximena Elizabeth Pereira Sotomayor | 3 |
| 26 | Encárgase el Ministerio de Comercio Exterior al señor Francisco Xavier Rivadeneira Sarzosa | 4 |
| 27 | Déjase sin efecto el nombramiento como Agregado Militar, Naval y Aéreo, en la Embajada del Ecuador en los Estados Unidos Mexicanos, con sede en la ciudad de México D.F., del señor CPNV-EMC Guillermo Fernando Carrión Espinoza | 4 |
| 28 | Acéptase la renuncia presentada por el Dr. Vinicio Alvarado Espinel, al cargo de Secretario Nacional de la Administración Pública | 5 |
| 29 | Acéptanse las renunciaciones presentadas por varios funcionarios de Estado y agrádeceles por los valiosos y leales servicios prestados | 5 |
| 30 | Créase y establécese la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir | 6 |
| 31 | Refórmase el Decreto Ejecutivo No. 988, publicado en el Registro Oficial No. 618 de 13 de enero de 2012 | 7 |
| 32 | Ratificase el "Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Sudáfrica, sobre cooperación en asuntos de defensa e industria" | 9 |
| 33 | Ratificase el "Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo de UNASUR sobre Compromiso con la Democracia" | 9 |

	Págs.		Págs.
34	10		
35	10		
36	11		
36-A	12		
37	13		
38	13		
39	14		
40	14		
41	15		
42	15		
43	16		
44	17		
		+ACUERDOS:	
		SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:	
		64	17
		67	18
		RESOLUCIONES:	
		MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
		Apruébase y ratifícase el estudio de impacto ambiental expost, plan de manejo ambiental y alcance y otórgase licencia ambiental a los siguientes proyectos:	
		435	18
		436	23
		437	27
		469	31
		470	35
		CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR:	
		CAUSA:	
		0005-13-IN Acción Pública de Inconstitucionalidad. Legitimado Activo: Raúl Alberto Cabanilla Oramas	40
		No. 23	
		Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA	
		Considerando:	
		Que de conformidad con el Art. 41 de la Ley de Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas	

que señala: “Los agregados militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los comandantes generales de Fuerza respectivos, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.”

Que mediante oficio No. 13-G-1-al-107 de 17 de abril de 2013, el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, remite al Ministerio de Defensa Nacional el oficio No. COGMAR-ASI-2013-199-O de 08 de abril de 2013 de la Fuerza Naval, con el proyecto de Decreto Ejecutivo, mediante el cual se nombra al señor **SUBS-AD JOSÉ VÁSQUEZ HERMENEGILDO**, para el Ayudante Administrativo a la Agregaduría Naval del Ecuador en Colombia.

Que mediante oficio No. COSTRI-SEC-1 1-C-2012 de 14 de marzo de 2012, del señor Capitán de Fragata Carlos Rúaless, Secretario del Consejo de Tripulación de la Fuerza Naval, remite la resolución COSTRI No. 038-2012, mediante la cual se resuelve seleccionar como Ayudante Administrativo al señor **SUBS-AD VÁSQUEZ HERMENEGILDO JOSÉ**, de conformidad a lo establecido en el Art. 160 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 47 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional y la Normativa para la Calificación de Ayudantes Administrativos 2009.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 41 de la Ley Reformativa a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional, previo al pedido del Comandante General de la Marina, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1.- Nombrar al señor **SUBS-AD JOSÉ VÁSQUEZ HERMENEGILDO**, como Ayudante Administrativo a la Agregaduría Naval del Ecuador en Colombia, a partir del 15 de junio del 2013 hasta el 15 de junio de 2014.

Art. 2.- El mencionado señor Tripulante percibirá las asignaciones económicas determinadas en el Reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Armada del Ecuador.

Art. 3.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la señora Ministra de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 10 de junio 2013.

f.) Rafael Correa delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Quito 02 de Julio del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico, Secretaría Nacional Jurídica.

No. 24

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 2013-193-CsG-PN de 02 de abril del 2013, emitida por el H. Consejo de Generales de, la Policía Nacional, resuelve aceptar el pedido de baja voluntaria de las filas de la Institución Policial solicitada por la señora Coronel de Policía de E.M. XIMENA ELIZABETH PEREIRA SOTOMAYOR, acorde a lo que establece el Art 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, determina que “Art. 66.- El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas:...a) Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria”;

Que, de conformidad con el Art 65 reformado mediante Ley Reformativa a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de junio 08. del 2009, determina que la baja de los Coroneles de Policía se declarará mediante Decreto Ejecutivo; y,

Que, el señor Ministro del Interior, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, que consta en Oficio No. 2013-0740-CsG-PN de 10 de abril del 2013, solicita al señor Presidente de la República, emita el correspondiente Decreto Ejecutivo, mediante el cual se proceda a dar de baja de las filas policiales a la señora Coronel de Policía de E.M. XIMENA ELIZABETH PEREIRA SOTOMAYOR;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 147, numeral 5 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- Dar de Baja de las filas de la Institución Policial con fecha de expedición de este Decreto a la señora **Coronel de Policía de E.M. XIMENA ELIZABETH PEREIRA SOTOMAYOR**, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con el Art 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución de este Decreto que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito DM., a 10 de junio 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Quito 02 de Julio del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico, Secretaría Nacional Jurídica.

No. 26

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 de junio 12 de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior;

Que es necesario nombrar a quien debe ejercer dicho cargo como encargado, hasta que se nombre a su titular; y,

En ejercicio de la atribución conferida en el número 9 del Artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo Único.- Encargar el Ministerio de Comercio Exterior al señor Francisco Xavier Rivadeneira Sarzosa.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil, a 14 de junio 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 02 de Julio del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico, Secretaría Nacional Jurídica.

No. 27

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1176-A de 23 de mayo de 2012, se nombra al señor **CPNV-EMC GUILLERMO FERNANDO CARRIÓN ESPINOZA**, como Agregado Militar, Naval y Aéreo, a la Embajada del Ecuador en los Estados Unidos Mexicanos, con sede en la ciudad de México D.F. a partir del 31 de Mayo del 2012 hasta el 30 de Noviembre del 2013;

Que el señor Embajador del Ecuador en México, mediante Memorando Nro. MRECI-EECUMEXICO-2013-0169-M de 07 de marzo de 2013, comunica al señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en su parte pertinente lo siguiente: *"(...) sea retirado de forma inmediata de esta Misión Diplomática, el Capitán de Navío, Guillermo Carrión, (...);*

Que el señor Viceministro de Relaciones Exteriores e Integración Política, mediante Oficio Nro. MRECI-GVMREIP-2013-0027-O de 11 de marzo de 2013, comunica a la señora Ministra de Defensa Nacional, en su parte pertinente lo siguiente: *"(...) Para los fines pertinentes cumpla con remitir la Comunicación 0169-M, enviada por la Embajada del Ecuador en México, en la que se informa acerca de la conducta inapropiada del Capitán de Navío, Guillermo Carrión, Agregado Militar, Aéreo y Naval del Ecuador en esa Embajada (...);*

Que el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, mediante oficio No. 2013-093-AJ-CCFFAA de 10 de abril de 2013, señala al señor Subsecretario de Defensa Nacional, en su parte pertinente: *"(...)Atendiendo la solicitud constante en oficio No MDN-SUF-2013-0318-OF de 14 de marzo de 2013, ... Con oficios Nos. FN-COGMAR-CDO-2013-036-O ..., el señor Comandante General de la Fuerza Naval manifiesta, que acogiendo el requerimiento del señor Embajador del Ecuador en México constante en memorando No MRECI-EECUMEXICO-2013-0169-M de 7 de marzo de 2013; y para precautelar la imagen de esa Misión Diplomática, el señor CPNV. EMC. Guillermo Carrión Espinoza sea retirado de la misma, debiendo gestionarse ante la señora Ministra de Defensa Nacional, la emisión de un nuevo Decreto Ejecutivo que dé por finalizado su nombramiento de Agregado Militar (...);*

Que mediante el Reglamento de Organización y Acreditación de las Misiones Diplomáticas de Fuerzas Armadas en el Exterior, Funciones, Atribuciones, Actividades y Obligaciones de sus Miembros, en la Disposición General Séptima, letra i) señala: *"(...) El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, a través de la Dirección de Cooperación Interinstitucional, será el responsable de instruir al personal militar que salga a cumplir funciones diplomáticas en el exterior, (...) i) Sobre las normas de comportamiento individual y colectivo (...);*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República, y a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional, previo pedido del señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1.- Dejar sin efecto el Nombramiento como Agregado Militar, Naval y Aéreo, en la Embajada del Ecuador en los Estados Unidos Mexicanos, con sede en la ciudad de México D.F., del señor **CPNV-EMC GUILLERMO FERNANDO CARRIÓN ESPINOZA**, otorgado mediante Decreto Ejecutivo No. 1176-A de 23 de mayo de 2012.

Art. 2.- Disponer el inmediato retomo a la República del Ecuador, del mencionado señor Oficial, y se presente ante el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Art. 3.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y la señora Ministra de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 14 de junio 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Quito 02 de Julio del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico, Secretaría Nacional Jurídica.

N° 28

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial N° 8 de 25 de enero de 2007, se nombró al señor doctor Vinicio Alvarado Espinel como Secretario General de la Administración Pública;

Que el doctor Vinicio Alvarado Espinel ha presentado la renuncia al referido cargo; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el doctor Vinicio Alvarado Espinel al cargo de Secretario Nacional de la Administración Pública, a quien se le agradece por los valiosos y leales servicios prestados a la República.

Artículo 2.- Designar al licenciado Cristian Leonardo Castillo Peñaherrera como Secretario Nacional de la Administración Pública.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil trece.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 02 de Julio del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico, Secretaría Nacional Jurídica.

No. 29

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 348 de 10 de mayo de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 199 de 25 de enero de 2010, se nombró al señor Freddy Ehlers Zurita como Ministro de Turismo;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 772 de 13 de mayo de 2011, publicado en el Registro Oficial N° 460 de 1 de junio de 2011, se nombró a la doctora Johana Farina Pesántez Benítez como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que los mencionados funcionarios han presentado la respectiva renuncia a sus cargos;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 26 de 14 de junio de 2013, se encargó al señor Francisco Xavier Rivadeneira Sarzosa el Ministerio de Comercio Exterior;

En ejercicio de la atribución conferida por el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Aceptar las renunciaciones de los funcionarios de Estado indicados en los considerandos del presente Decreto Ejecutivo y agradecerles por los valiosos y leales servicios prestados a la República del Ecuador.

Artículo 2.- Designar a los siguientes ciudadanos, para ejercer las funciones de Ministros de Estado, en las carteras que se indican:

- 1.- Ministerio de Turismo, doctor Vinicio Alvarado Espinel.
- 2.- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, doctor Lenín José Lara Rivadeneira.
- 3.- Ministerio de Comercio Exterior, Máster Francisco Xavier Rivadeneira Sarzosa.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil trece.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 02 de Julio del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico, Secretaría Nacional Jurídica.

N° 30

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que, con la aprobación de la Constitución de la República, el pueblo soberano del Ecuador, decidió construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*;

Que, la concepción del buen vivir constituye uno de los ejes para la transformación del Estado ecuatoriano y su relación con las y los ciudadanos;

Que, en la Constitución de la República del Ecuador se establecieron los Derechos y el Régimen del Buen Vivir, los mismos que deben ser constantemente promocionados, evaluados y defendidos, a fin de lograr su plena vigencia.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, es deber primordial del Estado, garantizar el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación y la seguridad social; planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir; así como, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el artículo 27 de la Carta Magna, dispone que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia;

Que, según lo dispuesto en el artículo 85, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos;

El artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del *sumak kawsay*;

Que, según dispone el numeral 1 del artículo 276 de la Constitución de la República, el régimen de desarrollo tendrá entre sus objetivos, mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, para la consecución del buen vivir, es deber del Estado impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley;

Que, para desarrollar, promocionar, investigar, evaluar y defender los Derechos y el Régimen del Buen Vivir, tanto en las esferas nacionales como internacionales, es necesaria la implementación de una iniciativa ecuatoriana que impulse esta nueva forma de convivencia ciudadana.

En ejercicio de las facultades previstas en los numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 147 de la Constitución de la República.

Decreta:

Artículo 1.- Se crea y establece la Iniciativa Presidencial para la construcción de la sociedad del Buen Vivir, orientada hacia nueva forma de convivencia para el fomento de la investigación y el desarrollo del pensamiento, que trascienda las fronteras y promueva prácticas ciudadanas responsables, ligadas al *sumak kawsay*.

Artículo 2.- La Iniciativa Presidencial estará liderada por un Secretario que tendrá rango de Ministro, el mismo que será nombrado por el Presidente de la República.

El Secretario de la Iniciativa Presidencial para la construcción de la sociedad del Buen Vivir, será miembro pleno del Gabinete Ampliado.

Artículo 3.- La Secretaría de la Iniciativa Presidencial para la construcción de la Sociedad del Buen Vivir, dependerá administrativa y financieramente de la Secretaría Nacional de la Presidencia de la República.

Artículo 4.- La Secretaría de la Iniciativa Presidencial para la construcción de la sociedad del Buen Vivir, cumplirá las siguientes funciones:

- 1) Investigación, promoción, evaluación, fomento y defensa de las prácticas para la construcción de la nueva convivencia ciudadana, basada en el Buen Vivir o Sumak Kawsay.
- 2) Promoción de los Derechos y del Régimen del Buen Vivir previstos en la Constitución de la República.
- 3) Generar políticas transversales para la transformación del ser humano, en base a valores y principios, promoviendo así un nuevo estilo de vida acorde al Buen Vivir o Sumak Kawsay.
- 4) Coordinar con las diferentes instituciones del Estado, especialmente con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, todas aquellas acciones que impulsen el nuevo modelo que está basado en el Buen Vivir o Sumak Kawsay.
- 5) Proponer políticas transversales para la transformación del ser humano, en base a valores y principios, promoviendo así un nuevo estilo de vida acorde con el Buen Vivir o Sumak Kawsay.
- 6) Promover la construcción de un modo de vida ético, responsable, sostenible y consciente, trabajando conjuntamente con todas las instituciones del Estado y los diferentes actores de la sociedad, a fin de que el Buen Vivir se convierta en la práctica ciudadana para el modelo de vida a nivel estatal, nacional e internacional.
- 7) Impulsar la cooperación técnica internacional para la ejecución de programas y proyectos de desarrollo del Buen Vivir o Sumak Kawsay.
- 8) Promover y coordinar la gestión de un centro de desarrollo de pensamiento y opinión de participación y difusión.

En el cumplimiento de sus funciones, la Secretaría de la Iniciativa Presidencial para el la construcción de la sociedad del Buen Vivir, respetará las funciones y competencias propias de otras instituciones del Estado.

Artículo 5.- Se designa como Secretario de Estado de la Iniciativa Presidencial para la construcción de la Sociedad del Buen Vivir, al señor Freddy Ehlers Zurita, quien estará a cargo de la promoción de la iniciativa en todos los escenarios públicos y privados, en estrecha relación con la Secretaría Nacional de la Presidencia de la República.

Artículo 6.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese a la Secretaría Nacional de la Presidencia de la República, el Ministerio de Finanzas y el Ministerio de Relaciones Laborales.

Artículo 7.- El presente Decreto entrará en vigencia, a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, 19 de junio 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 02 de Julio del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico, Secretaría Nacional Jurídica.

No. 31

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el número 8 del Artículo 3 de la Constitución de la República establece como uno de los deberes primordiales del Estado, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción; Que el Artículo 261 de la Constitución de la República establece que el Estado Central tendrá competencia exclusiva, entre otras cosas, sobre la protección interna y el orden público y el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones;

Que el Artículo 389 de la Constitución de la República reconoce como deber del Estado, proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad; Que el Artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece los órganos ejecutores en las diferentes áreas del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, a saber: Defensa, Orden Público, Prevención y Gestión de Riesgos;

Que el Artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que la seguridad ciudadana es una política de Estado destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad;

Que el número 12 del Artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud establece como funciones del Ministerio del ramo, entre otras, elaborar el plan de salud en gestión de riesgos en desastres y en sus consecuencias, en coordinación con la Dirección Nacional de Defensa Civil y demás organismos competentes;

Que la letra j) del Artículo 7 de la Ley Orgánica de Salud establece como uno de los derechos de las personas, en relación a la salud, ser atendidas inmediatamente con servicios profesionales de emergencia, suministro de medicamentos e insumos necesarios en los casos de riesgo inminente para la vida, en cualquier establecimiento de salud público o privado, sin requerir compromiso económico ni trámite administrativo previos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 988, publicado en el Registro Oficial No. 618 de 13 de enero de 2012, se emitieron disposiciones con el objeto de regular la implementación del Servicio Integrado de Seguridad ECU - 911, como herramienta integradora de los servicios de emergencia que prestan los Cuerpos de Bomberos, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud;

Que ante emergencias de la más variada naturaleza que puedan afectar a personas, colectividades o a sus bienes, dentro del territorio nacional, le corresponde al Estado responder con servicios inmediatos;

Que es necesario modificar la integración del Comité y administración del Servicio Integrado de Seguridad ECU - 911, para permitir la participación de otras entidades con competencias en el sector y una administración que no retarde el ejercicio de las atribuciones propias de una Cartera de Estado; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren los números 5 y 6 del Artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra h) del Artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Reformar el Decreto Ejecutivo No. 988, publicado en el Registro Oficial No. 618 de 13 de enero de 2012

Artículo 1.- Refórmase el Artículo 5 de la siguiente manera:

1. Al final de la letra f), suprimase lo siguiente: “y,”;
2. En la letra g) sustitúyase el punto (.) por punto y coma (;);
3. A continuación de la letra g), añádase las siguientes:

“h) El Secretario Nacional de Telecomunicaciones o su delegado permanente; e,

i) El Director de la Agencia Nacional de Tránsito o su delegado permanente.”

Artículo 2.- En el Artículo 6, sustitúyase la frase *“sesionará ordinariamente una vez al mes”*, por la siguiente: *“sesionará ordinariamente una vez cada trimestre”*.

Artículo 3.- Suprimase la letra g) del Artículo 7.

Artículo 4.- Sustitúyase el Artículo 8, por el siguiente:

“Artículo 8.- Del Director General.- El Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 estará dirigido y administrado por el Director General, que será nombrado por el Comité de una terna presentada por su Presidente y le corresponderán las atribuciones que determine el Comité. El Director General actuará como secretario del Comité y participará en las sesiones del mismo con voz informativa pero sin voto.

En caso de ausencia temporal del Director General será subrogado por el funcionario que señale el Estatuto Orgánico Funcional. Si la ausencia es definitiva, el Comité deberá designar un titular en el plazo máximo de quince días de producida tal ausencia.”

Artículo 5.- Suprimase el Artículo 9.

Disposición General.- Concédese al Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 la calidad de *“Servicio”* en los términos de la letra h) del Artículo 10.1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y, por tanto, personalidad jurídica como organismo público con autonomía administrativa, operativa y financiera, y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito, conformado por centros operativos a nivel nacional.

Disposición Reformatoria: En la letra h) del Artículo 10.1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, sustitúyase la frase *“en materia tributaria central, aduanera y de contratación pública”*, por la siguiente: *“en materia tributaria central, de contratación pública, seguridad y contratación de obra de infraestructura y gestión inmobiliaria de la administración pública central e institucional”*.

Disposición Final.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 24 de junio de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 02 de Julio del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico, Secretaría Nacional Jurídica.

No. 32

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el "*Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Sudáfrica, sobre cooperación en asuntos de defensa e industria*", fue suscrito en Cape Town, el 3 de noviembre de 2011;

Que el objetivo del memorando es regular y facilitar la cooperación bilateral en asunto de defensa e industrias entre las Partes, de conformidad con la legislación interna vigente en su territorio y sus compromisos internacionales;

Que el artículo 418 de la Constitución de la República establece que al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que en este sentido y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República, con Oficio No. T. 6273-SNJ-11-1538 de 20 de diciembre de 2011, remitió a la Corte Constitucional, el referido instrumento, a fin de que se pronuncie si requiere de aprobación legislativa;

Que en base a lo expuesto, mediante Dictamen No. 002-13-DTI-CC del 17 de enero de 2013, la Corte Constitucional, resolvió que el mencionado "*Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Sudáfrica, sobre cooperación en asuntos de defensa e industria*", requiere de aprobación legislativa;

Que de conformidad con el segundo inciso del artículo 418 de la Constitución de la República, el Presidente de la República notificó con oficio N° T.6273-SNJ-13-92, de fecha 28 de enero de 2013, a la Asamblea Nacional el contenido del memorando antes mencionado;

Que el Pleno de la Asamblea Nacional, el 4 de junio de 2013 resolvió aprobar el "*Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Sudáfrica, sobre cooperación en asuntos de defensa e industria*"; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 147, número 10, de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Ratifícase en todos sus artículos el "*Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Sudáfrica, sobre cooperación en asuntos de defensa e industria*", suscrito el 3 de noviembre de 2011.

Disposición Final.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito a 24 de Junio 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 02 de Julio del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico, Secretaría Nacional Jurídica.

No. 33

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el "*Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo de UNASUR sobre Compromiso con la Democracia*", fue suscrito de Georgetown, República Cooperativa de Guyana, el 26 de noviembre de 2010;

Que el objetivo del presente instrumento es crear un mecanismo de protección y de acciones concretas y concertadas de cooperación, para la defensa y preservación de la institucionalidad democrática de las Partes.

Que el artículo 418 de la Constitución de la República establece que al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que en este sentido y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República, con Oficio No. T.5496-SNJ-11-168 del 7 de febrero del 2011, remitió a la Corte Constitucional, el referido instrumento, para que resuelva si requiere de aprobación legislativa;

Que de conformidad con el segundo inciso del artículo 418 de la Constitución de la República, el Presidente de la República solicitó con oficio N° T.5496-SNJ-11-1509, de fecha 23 de diciembre de 2011, a la Asamblea Nacional la aprobación del protocolo antes mencionado;

Que el Pleno de la Asamblea Nacional, el 4 de junio de 2013 resolvió aprobar el "*Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo de UNASUR sobre Compromiso con la Democracia*"; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 147, número 10, de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Ratifícase en todos sus artículos el "*Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo de UNASUR sobre Compromiso con la Democracia*", suscrito el 26 de noviembre de 2010.

Disposición Final.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito a 24 de junio 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 02 de Julio del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico, Secretaría Nacional Jurídica.

No. 34

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el "*Convenio Internacional del Cacao*", fue suscrito por el Ecuador en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cacao, celebrada en Ginebra el 25 de julio de 2010;

Que el objetivo del convenio es reforzar el sector cacaotero mundial, de apoyar su desarrollo sostenible y de aumentar los beneficios para todas las partes interesadas;

Que el artículo 418 de la Constitución de la República establece que al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que en este sentido y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República, con Oficio No. T. 6192-SNJ-11-1315 del 14 de octubre del 2011, remitió a la entonces Corte Constitucional para el período de transición, el referido Convenio, para que resuelva si requiere de aprobación legislativa; Que en base a lo expuesto, mediante Dictamen No. 033-12-DTI-CC del 26 de julio de 2012, la Corte Constitucional para el período de transición, resolvió que el mencionado "Convenio Internacional del Cacao", requiere de aprobación legislativa;

Que de conformidad con el segundo inciso del artículo 418 de la Constitución de la República, el Presidente de la República solicitó con oficio N° T.6192-SNJ-13-142, de fecha 1 de marzo de 2013, a la Asamblea Nacional la aprobación del convenio antes mencionado;

Que el Pleno de la Asamblea Nacional, el 4 de junio de 2013 resolvió aprobar el "*Convenio Internacional del Cacao*"; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 147, número 10, de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Ratifícase en todos sus artículos el "*Convenio Internacional del Cacao*", suscrito el 25 de julio de 2010.

Disposición Final.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito a 24 de junio 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 02 de Julio del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico, Secretaría Nacional Jurídica.

N° 35

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el Artículo 227 de la Constitución de la República dispone que la administración pública se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias y los demás que determine la Ley;

Que según este mismo Artículo, el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad y dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, para lo cual establecerá su control y regulación;

Que el segundo inciso del Artículo 316 de la Constitución de la República determina que el Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley;

Que la letra h) del Artículo 5 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones determina que el Estado incentivará un desarrollo logístico y de infraestructura, para lo cual generará las condiciones para promover la eficiencia del transporte marítimo, aéreo y terrestre, bajo un enfoque integral y una operación de carácter multimodal;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en forma excepcional debidamente decretada por el Presidente de la República, cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas, el Estado o sus instituciones podrán delegar a la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos de electricidad, vialidad, infraestructuras portuarias o aeroportuarias, ferroviarias y otros;

Que el Reglamento de Aplicación del Régimen Excepcional de Delegación de Servicios Públicos de Transporte establece el procedimiento a seguir para que el Estado, a través de sus instituciones y dentro del ámbito de sus competencias, pueda delegar a empresas privadas o de la economía popular y solidaria, la facultad de proveer y gestionar de manera integral servicios públicos del sector transporte, entre otros provistos mediante las infraestructuras viales;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 del antes mencionado Reglamento, procede la delegación cuando, entre otras razones, de manera justificada se demuestre la necesidad o conveniencia de satisfacer el interés público, colectivo o general mediante la modernización y desarrollo de infraestructura para la prestación y/o gestión integral de servicios de transporte y logística;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 55 de 24 de junio de 2013, la Ministra de Transporte y Obras Públicas declaró la oportunidad, conveniencia y viabilidad técnica y económica - financiera del proceso de concesión para el mejoramiento, ampliación y gestión integral del servicio público de vialidad a través de la AUTOPISTA SANTO DOMINGO - ESMERALDAS; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren el número 13 del Artículo 147 de la Constitución de la República, y la

letra f) del Artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Dispónese de manera excepcional la delegación a la iniciativa privada, mediante la modalidad de concesión total, del servicio público de vialidad del Diseño, Construcción, Operación, Conservación y Explotación de la Autopista Santo Domingo-Esmeraldas de 178 kms., corredor E 20, conforme a la especificación siguiente:

1. Tramo 1: Inicia en la ciudad de Santo Domingo, km. 0 del redondel Sueños de Bolívar, que culmina en el Paso Lateral de la ciudad de Quinindé, atravesando, entre otras, las ciudades de La Concordia, La Independencia y La Unión, con una longitud 87,60 kms.; y,

2. Tramo 2: Inicia en la ciudad de Quinindé y culmina en el ingreso a la ciudad de Esmeraldas, en el sector conocido como la "Y" de León, atravesando entre otras ciudad Viche y San Mateo, con una longitud de 90,40 kms.

Artículo 2.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas será el encargado de ejecutar este Decreto Ejecutivo, para lo cual otorgará la concesión, conforme a las condiciones y características específicas que determine en los pliegos correspondientes.

Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 de junio 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

Quito 02 de Julio del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico, Secretaría Nacional Jurídica.

No. 36

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, faculta efectuar nombramientos en las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares que mantiene el Ecuador en diferentes países en el exterior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 163, de 24 de noviembre de 2009, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, la señora Anita Cecilia Albán Mora fue designada Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Ecuador ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

Que, mediante Nota No. 28/2013, de 6 de junio de 2013, la Embajada Británica informó que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha otorgado el Beneplácito de Estilo para la designación del señor Juan Eduardo Falconi Puig como nuevo Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley;

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Agradecer los valiosos servicios prestados y dar por terminadas las funciones de la señora Anita Cecilia Albán Mora, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Ecuador ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Nombrar al señor Juan Eduardo Falconi Puig, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

ARTÍCULO TERCERO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 de junio 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Galo Galarza Dávila, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, subrogante.

Quito 02 de Julio del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico, Secretaría Nacional Jurídica.

N° 36-A

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que, el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión,

Que, el artículo 121 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, establece el tiempo máximo que un funcionario del Servicio Exterior, ejercerá funciones en el exterior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1063, de 9 de mayo de 2008, se nombró al señor Antonio Preciado Bedoya, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de la República de Nicaragua.

Que, mediante comunicación sin número, de 7 de marzo de 2013, el señor Antonio Preciado Bedoya, presentó su renuncia al cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de la República de Nicaragua;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Agradecer los valiosos servicios prestados y aceptar la renuncia del señor Antonio Preciado Bedoya, al cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de la República de Nicaragua;

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 de junio 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Galo Galarza Dávila, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, subrogante.

Quito 04 de Julio del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico, Secretaría Nacional Jurídica.

No. 37

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 2013-152-CsG-PN de 15 de marzo del 2013, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar el pedido de baja voluntaria de las filas de la Institución Policial solicitada por la señora Coronel de Policía de E.M. TATIANA SHIBONY CALERO VELA, acorde a lo que establece el Art 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, determina que "Art. 66.- El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: ...a) Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria",

Que, de conformidad con el Art. 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de junio 08 del 2009, determina que la baja de los Coroneles de Policía se declarará mediante Decreto Ejecutivo; y,

Que, el señor Ministro del Interior, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, que consta en Oficio No. 2013-0608-CsG-PN de 20 de marzo del 2013, solicita al señor Presidente de la República, emita el correspondiente Decreto Ejecutivo, mediante el cual se proceda a dar de baja de las filas policiales a la señora Coronel de Policía de E.M. TATIANA SHIBONY CALERO VELA;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 147, numeral 5 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- Dar de Baja de las filas de la Institución Policial con fecha de expedición de este Decreto a la señora **Coronel de Policía de E.M. TATIANA SHIBONY CALERO VELA**, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con el Art. 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución de este Decreto que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado, en el palacio Nacional, Quito D.M., a 01 de julio 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Quito 03 de Julio del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico, Secretaría Nacional Jurídica.

No. 38

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1117, publicado en el Registro Oficial No. 681 del 12 de abril de 2012, se creó la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana -EP FLOPEC-, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

Que es necesario trasladar el domicilio de dicha empresa a otra ciudad, para procurar una mayor eficiencia en su administración; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el número 5 del Artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo único.- En el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1117, publicado en el Registro Oficial No. 681 del 12 de abril de 2012, sustitúyase la frase "con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha", por la siguiente: "con domicilio en la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas".

Disposiciones Transitorias

Primera.- La Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana -EP FLOPEC- implementará las medidas necesarias para la ejecución de lo dispuesto en este Decreto, hasta antes del 30 de noviembre del año 2013.

Segunda.- Se dispone el traspaso de los inmuebles en que funcione actualmente la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana -EP FLOPEC- en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 01 de julio 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 03 de Julio del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico, Secretaría Nacional Jurídica.

No. 39

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el Art. 41 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas señala: “Los Agregados Militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los Comandantes Generales de Fuerza, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas”;

Que el señor Secretario del Consejo del Personal de Tropa de la Fuerza Terrestre, mediante Oficio N° 2012-433-1-KO-CPT-FT de fecha 25 de septiembre de 2012, dirigido al señor Grab. Edison Narváez Rasero, Director General de Recursos Humanos del Ejército, informa que en sesión extraordinaria del 21 de septiembre del 2012, el Consejo ha seleccionado entre otros al señor: SUBS. VILLACIS ALARCON LUIS ROBERTO, para que cumpla la función de Ayudante Administrativo.

Que el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, mediante Oficio Nro. 12-G-1al-383 de fecha 18 de octubre de 2012, remite al Ministerio de Defensa Nacional el proyecto de Decreto Ejecutivo, mediante el cual se nombra al señor: SUBS. VILLACIS ALARCON LUIS ROBERTO, para que cumpla la función de Ayudante Administrativo, de conformidad a lo previsto en el Art. 41 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1403 de 11 de enero de 2013, publicado en el Registro Oficial N° 877 de 23 de enero de 2013, hubo un error con las fechas de finalización e iniciación para que los señores **CRNL. EMC. VACA HUALPA JOSÉ FERNANDO** y **CRNL. EMC. FLORES CUJI JULIO MARCELO** dejen y comiencen la función, respectivamente, como Agregados de Defensa a la Embajada del Ecuador en la República de Colombia con sede en Bogotá.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, numeral 5) de la Constitución de la República; en concordancia con el artículo 41 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud de la

señora Ministra de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General del Ejército a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas:

Decreta:

Art. 1.- Nombrar al señor **SUBS. VILLACIS ALARCÓN LUIS ROBERTO**, para que desempeñe las funciones de Ayudante Administrativo en la Agregaduría de Defensa del Ecuador en la India, con sede en Nueva Delhi, a partir del 02 de julio de 2013 hasta el 02 de enero de 2015.

Art. 2.- El mencionado señor Suboficial percibirá la asignación económica determinada en el Reglamento pertinente, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Terrestre,

Art. 3.- Refórmese el Decreto Ejecutivo N° 1403, publicado en el Registro Oficial N° 877 de 23 de enero de 2013, de la siguiente manera:

“**Art. 1.-** La fecha de finalización de la función de Agregado de Defensa a la Embajada del Ecuador en Colombia con sede en Bogotá, del señor **CRNL. EMC. VACA HUALPA JOSÉ FERNANDO**, será hasta el 15 de enero de 2013 y la fecha de inicio en el cumplimiento de la misma función del señor **CRNL. EMC. FLORES CUVI JULIO MARCELO**, será a partir del 16 de enero de 2013.”

Art. 4.- El señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y la señora Ministra de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito D.M. a 01 de julio 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 03 de Julio del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico, Secretaría Nacional Jurídica.

No. 40

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 704 de 24 marzo de 2011, publicado en el Registro Oficial N° 421 de 6 de abril de 2011, se reestructuró el Directorio de las autoridades

portuarias y actualmente están integradas, entre otros, por un vocal designado por el Presidente de la República, quien lo presidirá;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 760 de 9 de mayo de 2011, publicado en el Registro Oficial N° 454 de 23 de mayo de 2011, se nombró al doctor Rubén Morán Castro como Vocal designado por el Presidente de la República ante el Directorio de la Autoridad Portuaria de Guayaquil; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo único.- Nómbrase al ingeniero Ricardo Daniel Del Hierro Cruz como Vocal designado por el Presidente de la República ante el Directorio de la Autoridad Portuaria de Guayaquil.

Artículo Final.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 01 de julio 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 03 de Julio del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico, Secretaría Nacional Jurídica.

No. 41

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

En ejercicio de la facultad que le confiere el número 5 del Artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y la letra f) del Artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Declarar en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional en su desplazamiento a la ciudad de Cochabamba-Bolivia el 4 de Julio de 2013, para asistir a la Reunión Extraordinaria de la UNASUR, conformada de la siguiente manera:

- Economista **Ricardo Patiño Aroca** Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; y,

- Doctor **Fernando Alvarado Espinel** Secretario Nacional de Comunicación.

Artículo 2.- Las delegaciones y atribuciones para cada uno de los Ministros de Estado, en su ausencia, se regirá a lo dispuesto en el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- Los viáticos y más gastos que demande este desplazamiento, se cubrirá con cargo a los presupuestos de las Instituciones a las que pertenecen los integrantes de esta comitiva.

Artículo 4.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de julio de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 04 de Julio del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico, Secretaría Nacional Jurídica.

No. 42

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

Considerando:

Que de conformidad con la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas Art. 65 literal a) que señala: "La situación militar se establecerá: Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutiva";

Que la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, Art. 87 señala que el militar será dado de baja por una de las siguientes causas: literal c) "Una vez cumplido, el periodo de disponibilidad, establecido en la Ley (...);"

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1431 de fecha 08 de febrero del 2013, el señor **CPNV-CSM LARA GARCIA JUAN CARLOS**, fue colocado en situación jurídica de disponibilidad con fecha 17 de noviembre del 2012, de conformidad con la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, Art. 76 que señala: "El militar será puesto en disponibilidad, por una de las siguientes causas: c) Por enfermedad, una vez cumplido el tiempo previsto en la presente Ley.";

Que el señor **CPNV-CSM LARA GARCIA JUAN CARLOS**, con fecha 17 de mayo del 2013 ha cumplido con el tiempo de permanencia en situación jurídica de disponibilidad, por lo que debe ser dado de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas;

No. 43

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el señor Comandante General de Marina, mediante oficio No. AE-COGMAR-PER-2013-1097-O-OF de 29 de mayo de 2013, envía al Ministerio de Defensa Nacional el proyecto de Decreto ejecutivo, mediante el cual se da de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas con fecha 17 de mayo del 2013, al señor **CPNV-CSM LARA GARCIA JUAN CARLOS** de la Fuerza Naval, de conformidad con la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas Art. 87 literal c) que señala: "Una vez cumplido, el periodo de disponibilidad, establecido en la Ley. (...)";

Que de conformidad con el artículo 65 letra a) de la ley de Personal de las Fuerzas Armadas que señala: "*la situación militar se establecerá: Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo*";

Que la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, artículo 87 señala que "*el militar será dado de baja por una de las siguientes causas: letra c) una vez cumplido, el periodo de disponibilidad, establecido en la Ley*";

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 65 literal a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, y a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional previa solicitud del señor Comandante General de Marina.

Que mediante Decreto Ejecutivo N°. 1464 de 13 de marzo del 2013, los señores **GRAB. ZAMBRANO JARAMILLO GELIO MANUEL Y GRAB. VINTIMILLA PACHECO CARLOS ALBERTO**, fueron colocados en situación jurídica de disponibilidad con fecha 30 de noviembre del 2012, de conformidad al Art. 76, letra f) de la vigente Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, que establece: "*El militar será puesto en disponibilidad, por una de las siguientes causas: f) "Por no haber cumplido los requisitos establecidos en la presente Ley para el ascenso al inmediato grado superior"*

Decreta:

Art. 1º. Dar de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas con fecha 17 de mayo del 2013, al señor **CPNV-CSM LARA GARCIA JUAN CARLOS** con C.I. **1302180508**, de conformidad con la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, Art. 87 literal c) que señala: "Una vez cumplido, el periodo de disponibilidad, establecido en la Ley (...)";

Que los señores **GRAB. ZAMBRANO JARAMILLO GELIO MANUEL Y GRAB. VINTIMILLA PACHECO CARLOS ALBERTO**, con fecha 31 de mayo del 2013 han cumplido con el tiempo de permanencia en situación jurídica de disponibilidad, por lo que deben ser dados de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas (Fuerza Terrestre).

Art. 2º. De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese a la señora Ministra de Defensa Nacional.

Que el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, mediante oficio No. 2013-0130-E-1-o-sp de 20 de mayo de 2013, envía al Ministerio de Defensa Nacional el proyecto de Decreto Ejecutivo, mediante el cual se da de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas con fecha 31 de mayo del 2013, a los señores **GRAB. ZAMBRANO JARAMILLO GELIO MANUEL Y GRAB. VINTIMILLA PACHECO CARLOS ALBERTO** de la Fuerza Terrestre, de conformidad con la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas Art. 87 letra c) que señala: "*Una vez cumplido, el periodo de disponibilidad establecido en la Ley (...)*";

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a, 04 de julio 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

Quito 04 de Julio del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional previo pedido del señor Comandante General de la Fuerza Terrestre;

Documento firmado electrónicamente.

Decreta:

Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico, Secretaría Nacional Jurídica.

Art. 1. Dar de baja del servicio activo de la Fuerza Terrestre con fecha 31 de mayo del 2013, a los señores **GRAB. ZAMBRANO JARAMILLO GELIO MANUEL**

y **GRAB. VINTIMILLA PACHECO CARLOS ALBERTO**, de conformidad con el artículo 87 letra c) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

Art. 2. De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la señora Ministra de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 04 de julio 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

Quito 04 de Julio del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico, Secretaría Nacional Jurídica.

No. 44

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el Artículo 47 de la Ley Orgánica de Comunicación crea el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación;

Que conforme al Artículo 48 del mencionado cuerpo legal, el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación se integra con un representante de la Función Ejecutiva; de los Consejos Nacionales de Igualdad; del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y un representante del Defensor del Pueblo;

En ejercicio de la atribución conferida por el número 9 del Artículo 147 de la Constitución de la República y la letra d) del Artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo Único.- Nómbrase como representante del señor Presidente de la República ante el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación al Licenciado en Comunicación Social Patricio Eduardo Barriga Jaramillo.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los 4 días del mes de julio de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 04 de Julio del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico, Secretaría Nacional Jurídica.

No. 64

Cristian Leonardo Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 28367 de 28 de junio de 2013 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, de igual fecha, a favor de la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transportes y Obras Públicas, para su desplazamiento a la ciudad de Buenos Aires-Argentina, del 30 de junio al 2 de julio de 2013, a fin de asistir a una reunión con el Ministro de Obras Públicas de Argentina, así como también a una visita a la central nuclear y radares de ese país; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la arquitecta **María de los Ángeles Duarte Pesantes**, Ministra de Transportes y Obras Públicas, en la ciudad de Buenos Aires-Argentina, del 30 de junio al 2 de julio de 2013, a fin de asistir a una reunión con el Ministro de Obras Públicas de Argentina, así como también realizar una visita a la central nuclear y radares de ese país.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos generados en este desplazamientos serán cubiertos por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 de Junio de 2013.

f.) Cristian Leonardo Castillo Peñaherrera.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 01 de julio de 2013.

f.) Lcd. Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 67

Cristian Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante oficio Nro. MICS-D-2013-0922 del 27 de junio de 2013 el Valm. Homero Arellano, Ministro Coordinador de Seguridad solicita autorización para hacer uso de 13 días de vacaciones, desde el 29 de junio al 11 de julio de 2013.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Conceder al **Valm. Homero Arellano**, Ministro Coordinador de Seguridad, vacaciones del 29 de junio al 11 de julio de 2013.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, 28 de junio de 2013.

f.) Cristian Leonardo Castillo Peñaherrera.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 01 de julio de 2013.

f.) Lcd. Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 435

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice

la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio circular No. GGR-149-2008 de 30 de julio de 2008, la Empresa Cemento Chimborazo C.A., solicita al Ministerio del Ambiente, el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, de la Concesión para Minerales no Metálicos Cuiquiloma (código 46); ubicada en la parroquia San Juan, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

Que, mediante oficio circular No. GGR-149-2008 de 30 de julio de 2008, la Empresa Cemento Chimborazo C.A., solicita al Ministerio del Ambiente, el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, de la Concesión para Minerales no Metálicos Huayraloma (código 2632); ubicada en la parroquia San Juan, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

Que, mediante oficio circular No. GGR-149-2008 de 30 de julio de 2008, la Empresa Cemento Chimborazo C.A., solicita al Ministerio del Ambiente, el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, de la Concesión para Minerales no Metálicos Huayraloma II (código 200684); ubicada en la parroquia San Juan, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

Que, mediante oficio No. 6452-08 DPCC/MA de 25 de agosto de 2008, la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para el Proyecto Concesión Minera "Cuiquiloma" (código 46), ubicado en la provincia de Chimborazo, concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM PSAD 56, Zona 17 Sur, son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	737200	9827364
2	737200	9826864
3	736500	9826864
4	736500	9825764
5	736100	9825764
6	736100	9827364

Que, mediante oficio No. 6447-08 DPCC/MA de 25 de agosto de 2008, la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para el Proyecto Concesión Minera "Huayraloma" (código 2632), ubicado en la provincia de Chimborazo, concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM PSAD 56, Zona 17 Sur, son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	737210	9827365
2	737610	9827365
3	737610	9826865
4	737210	9826865

Que, mediante oficio No. 6450-08 DPCC/MA de 25 de agosto de 2008, la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para el Proyecto Concesión Minera "Huayraloma II" (código 200684), ubicado en la provincia de Chimborazo, concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM PSAD 56, Zona 17 Sur, son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	737700	9828000
2	737700	9827400
3	737200	9827400
4	737200	9828000

Que, mediante oficio GGR-QTO-007-2011 de 11 de marzo de 2011, la Empresa Cemento Chimborazo C.A., presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental *Expost* para la fase de explotación de minerales no metálicos del Proyecto Minero Cuiquiloma, conformado por las concesiones mineras Cuiquiloma (código 46), Huayraloma (código 2632) y Huayraloma II (código 200684); ubicado en la parroquia San Juan, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-1519 de 23 de mayo de 2011, sobre la base del informe técnico No. 704-11-DNPCA-SCA-MA de 27 de abril de 2011 y remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2011-1516 de 22 de mayo de 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental *Expost* para la fase de explotación de minerales no metálicos del Proyecto Minero Cuiquiloma, conformado por las concesiones mineras Cuiquiloma (código 46), Hayraloma (código 2632), Huayraloma II (código 200684); ubicado en la parroquia San Juan, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental *Expost* para la fase de explotación de minerales no metálicos del Proyecto Minero Cuiquiloma, conformado por por las concesiones mineras Cuiquiloma (código 46),

Hayraloma (código 2632), Huayraloma II (código 200684), ubicado en la parroquia San Juan, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo; se realizó mediante disponibilidad del borrador del Estudio de Impacto Ambiental *Expost*, en la Escuela de la Comunidad Ganquis del 9 al 20 de agosto de 2011 y en la Junta Parroquial de San Juan el 22 al 23 de agosto de 2011; y mediante la disponibilidad del Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* en la página web del Ministerio del Ambiente; además, se llevó a cabo una Audiencia Pública en la Escuela de la Comunidad Ganquis de la parroquia San Juan, el día 24 de agosto de 2011, a las 10H40 a.m., en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. GGR-177-2011 de 11 de octubre de 2011, la Empresa Cemento Chimborazo C.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental *Expost* y Plan de Manejo Ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos del Proyecto Minero Cuiquiloma, conformado por las concesiones mineras Cuiquiloma (código 46); Huayraloma (código 2632) y Huayraloma II (código 200684), ubicado en la parroquia San Juan, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-0306 de 05 de marzo de 2012, y en base al Informe Técnico No. 089-12-ULA-DNPCA-SCA-MA de 20 de enero de 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-DNCA-2012-0380 de 28 de febrero de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita información ampliatoria y/o aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental *Expost* y Plan de Manejo Ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos del Proyecto Minero Cuiquiloma, conformado por las concesiones mineras Cuiquiloma (código 46), Huayraloma (código 2632) y Huayraloma II (código 200684), ubicado en la parroquia San Juan, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

Que, mediante oficio No. GGR-QTO-025-012 de 16 de marzo de 2012, la Empresa Cemento Chimborazo C.A., remite las aclaraciones y correcciones como alcance al Estudio de Impacto Ambiental *Expost* y Plan de Manejo Ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos del Proyecto Minero Cuiquiloma, conformado por las concesiones mineras Cuiquiloma (código 46), Huayraloma (código 2632) y Huayraloma II (código 200684); ubicado en la parroquia San Juan, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2012-0912 de 29 de mayo de 2012, y en base al Informe Técnico No. 297-12-ULA-DNPCA-SCA-MA de 20 de abril de 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-1013 de 20 de mayo de 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental *Expost* para la fase de explotación de minerales no metálicos del Proyecto Minero Cuiquiloma, conformado por las concesiones mineras Cuiquiloma (código 46), Huayraloma (código 2632) y Huayraloma II (código 200684), ubicado en la parroquia San Juan, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

Que, mediante oficio No. CCH-GGR-146-2012, de 20 de agosto de 2012, la Empresa Cemento Chimborazo C.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el siguiente documento:

1. Copia del comprobante de depósito de Referencia 156973936 del Banco Nacional de Fomento por un valor total de USD 1606,54 correspondiente a:

El 1 x 1000 del costo de operación del último año por un valor de USD 1446,54.

Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 160,00.

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1272 de 31 de agosto de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, realiza un alcance al los oficios No. MAE-DNPCA-2012-0306 de 28 de febrero de 2012 y No. MAE-SCA-2012-0912 de mayo de 2012, mediante el cual comunica que los pronunciamientos emitidos en dichos oficios, corresponden al Estudio de Impacto Ambiental *Expost* para la fase de explotación de minerales no metálicos del Proyecto Minero Cuiquiloma, conformado por las concesiones mineras Cuiquiloma (código 46), Huayraloma (código 2632) y Huayraloma II (código 200684), ubicado en la parroquia San Juan, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1328 de 13 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita al titular minero del Proyecto Minero Cuiquiloma, conformado por las concesiones mineras Cuiquiloma (código 46), Huayraloma (código 2632) y Huayraloma II (código 200684), remitir el Certificado de Vigencia de Derechos Mineros a la fecha otorgado por el Ministerio de Recursos No Renovables, así como también, la documentación notariada que respalde los costos del último año de operación del proyecto en mención;

Que, mediante oficio No. GGR-UIO-008-2013 de 18 de enero de 2013, la Empresa Cemento Chimborazo C.A., remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, los Certificados de Vigencia de Derechos Mineros de las concesiones mineras Cuiquiloma (código 46), Huayraloma (código 2632) y Huayraloma II (código 200684), ubicado en la parroquia San Juan, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo y documentación que respalda los costos del último año de operación del proyecto minero;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2013-0277 de 25 de febrero de 2013, y en base al Memorando No. MAE-CGJ-2013-0200 de 06 de febrero de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, comunica a la Empresa Cemento Chimborazo C. A., que no puede acogerse al Decreto Ejecutivo 817, por lo que deberá presentar la garantía y/o póliza de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, equivalente al 100% del costo total del mismo, en conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de enero de 2010; toda vez que el proponente

es una compañía anónima, de acuerdo a lo establecido en el título minero otorgado por el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables;

Que, mediante oficio No. GGR-UIO-020-2013 de 5 de marzo de 2013, la Empresa Cemento Chimborazo C. A., comunica a esta Cartera de Estado que: *"Si bien Cemento Chimborazo C. A. es una sociedad anónima que, según sus Estatutos Sociales, se rige por la Ley de Compañías, sus estructura está compuesta por: FIDEICOMISO MERCANTIL ALIANZA CEMENTERA NACIONAL, BIESS, CEMENTO CHIMBORAZO C. A., VERBO DIVINO, EPCE, FTRABCCH, MUNI. RIOBAMBA, OTROS ACCIONISTAS PRIVADOS. En el cual, Fideicomiso Mercantil Alianza Cementera Nacional, está conformada en su totalidad por capitales públicos, es el accionista mayoritario de Cemento Chimborazo C. A."*;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2013-0560 de 10 de abril de 2013, esta Cartera de Estado solicita a la Empresa Cemento Chimborazo C. A., documentación notariada que valide la información presentada en el oficio No. GGR-UIO-020-2013 de 5 de marzo de 2013, con la finalidad de proceder con la emisión de la licencia ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos (caliza) del proyecto minero Cuiquiloma, conformado por las áreas mineras Huayraloma (Cód. 2632), Cuiquiloma (Cód. 46) y Huayraloma II (Cód. 200684), ubicadas en la parroquia San Juan, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

Que, mediante oficio No. GGR-CCH-036-2013 de 15 de abril de 2013, la Empresa Cemento Chimborazo C. A., presenta copias notariadas del Of. No. 12627 de 7 de abril de 2013, mediante el cual el Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado, responde dos preguntas planteadas en el oficio No. GGR-011-UIO-2013 de 28 de enero de 2013, una de las cuales establece el tratamiento de la misma como Empresa Pública, mencionando que: *"De conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se concluye que la sociedad anónima que motiva su consulta, cuyo capital social está integrado mayoritariamente con recursos públicos, provenientes de entidades del sector público, le es aplicable la disposición del artículo innumerado a continuación del artículo 300 de la Ley de Compañías."*

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental *Expost* y Plan de Manejo Ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos del Proyecto Minero Cuiquiloma, conformado por las concesiones mineras Cuiquiloma (código 46), Huayraloma (código 2632) y Huayraloma II (código 200684), ubicado en la parroquia San Juan, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2012-0912 de 29 de mayo de 2012 e informe técnico No. 297-12-ULA-DNPCA-SCA-MA de 20 de abril de 2012, de conformidad con las coordenadas

geográficas establecidas en los certificados de intersección emitidos mediante oficios 6452-08 DPCC/MA; 6447-08 DPCC/MA y 6450-08 DPCC/MA de 25 de agosto de 2008.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la Empresa Cemento Chimborazo C.A., para la fase de explotación de minerales no metálicos del Proyecto Minero Cuiquiloma, conformado por las concesiones mineras Cuiquiloma (código 46), Huayraloma (código 2632) y Huayraloma II (código 200684), ubicado en la parroquia San Juan, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental *Expost* y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al representante legal de la Empresa Cemento Chimborazo C.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Chimborazo del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 18 de junio de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 435

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS, EN EL PROYECTO MINERO CUIQUILOMA, CONFORMADO POR LAS CONCESIONES MINERAS CUIQUILOMA (CÓDIGO 46), HUAYRALOMA (CÓDIGO 2632) Y HUAYRALOMA II (CÓDIGO 200684) LOCALIZADO EN EL CANTÓN RIOBAMBA, PROVINCIA CHIMBORAZO.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Empresa Cemento Chimborazo C.A., en la persona de su representante legal, para la fase de explotación de minerales no metálicos dentro del proyecto

minero Cuiquiloma, conformado por las concesiones mineras Cuiquiloma (código 46), Huayraloma (2632) y Huayraloma II (código 200684); ubicado en la parroquia San Juan, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, para que en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental *Expost* y al Plan de Manejo Ambiental aprobados continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Empresa Cemento Chimborazo C.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir con la normativa ambiental aplicable a nivel nacional y local, y, con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental *Expost* y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera trimestral.
3. Los puntos y sitios de monitoreo de los componentes agua, aire, flora y fauna, serán los establecidos en la Línea Base, los mismos que son representativos en el proyecto, y deberán cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Restablecer la selección de puntos de monitoreo del recurso suelo, considerando que deben ser representativos en función del tipo de suelo y de las instalaciones del campamento (lugar de almacenamiento de combustibles, desechos sólidos, fosas sépticas).
5. La construcción y conformación de escombreras deberá cumplir con lo establecido en el Art. 79 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
6. Mantener un programa adecuado de mitigación del polvo generado en la actividad, de manera que no se vean afectados los recursos agua, suelo, aire, flora y fauna.
7. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento de conformidad con lo establecido el artículo 78 de la Ley de Minería.
8. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
9. En un plazo máximo de tres meses, el titular minero deberá cumplir con lo establecido en el Art. 12 del Acuerdo Ministerial No. 134 de 25 de septiembre de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, que establece: *“Los Estudios de Impacto Ambiental y demás estudios contemplados en la normativa ambiental que sean aplicables según el caso de obras y proyectos públicos y estratégicos ejecutados por personas naturales o jurídicas públicas y privadas, que involucren remoción de cobertura*

vegetal, previo a la fecha en la cual entre en vigencia el presente Acuerdo Ministerial, continuarán el trámite de licenciamiento; y, una vez que obtengan la licencia ambiental, previo al inicio de actividades, deberán obtener la aprobación del Inventario de Recursos Forestales, el mismo que pasará a formar parte del Estudio Ambiental Aprobado.”

10. Cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 068, de 26 de abril del 2010.
11. El titular de la concesión minera, deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 del 31 de agosto del 2011, publicado en el registro Oficial No. 631 del 01 de febrero del 2012, referente al Reglamento para la prevención y control de la contaminación por sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales. Además dentro del primer año de actividades, deberá registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008.
12. Presentar anualmente el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
13. De conformidad, al Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en el Registro Oficial No. 246 de 7 de enero de 2008, no se exigirá cobertura de riesgo ambiental por la presentación de seguros de responsabilidad civil, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público, sin embargo la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada, y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de explotación de minerales no metálicos.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 18 de junio de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 436

**Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios Naturales degradados;

Que, el artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la Naturaleza;

Que, el artículo 276 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la Naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio Natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar Impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona Natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona Natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que puede producir Impactos ambientales

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los Estudio de Impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar Impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos Impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio S/N de 27 de noviembre del 2012 Consorcio Interpec, solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente la Actualización del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto: "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Bloque Ocano-Peña Blanca, para la Construcción de las Plataformas Ocano 2 y Peña Blanca 2 y Perforación de Cinco Pozos de Desarrollo en cada una; Instalación y Operación de Facilidades de Producción y Campamento"

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1913 del 02 de diciembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección al proyecto "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Bloque Ocano-Peña Blanca, para la Construcción de las Plataformas Ocano 2 y Peña Blanca 2 y Perforación de Cinco Pozos de Desarrollo en cada una; Instalación y Operación de Facilidades de Producción y Campamento", ubicado en las provincias de Sucumbíos, en el cual se determina que el mencionado proyecto **INTERSECTA** con Patrimonio Forestal del Estado Unidad 5 Napo, cuyas coordenadas son las siguientes:

COORDENADAS DEL PROYECTO DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN		
1	331725	F. COLOMBIA
2	338000	F. COLOMBIA
3	338000	10018436
4	339725	10018436
5	339725	10012762
6	333725	10012762
7	333725	10019000
8	333225	10019000
9	333225	10020000
10	332725	10020000
11	332725	10022000

COORDENADAS DEL PROYECTO DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN		
12	332225	10022000
13	332225	10024500
14	331725	10024500

Datum: PSAD-56 Zona 18 Sur

Que, mediante Oficio No. CIN-013-2012 de 19 de octubre de 2012, Consorcio Interpec, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los “Términos de Referencia” previa a la realización del “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Bloque Ocano-Peña Blanca, para la Construcción de las Plataformas Ocano 2 y Peña Blanca 2 y Perforación de Cinco Pozos de Desarrollo en Cada Una, Instalación y Operación de Facilidades de Producción y Campamento” para su análisis y aprobación;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-2396 de 01 de noviembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, remite a la Dirección Nacional Forestal los Términos de Referencia para el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Bloque Ocano-Peña Blanca, para la Construcción de las Plataformas Ocano 2 y Peña Blanca 2 y Perforación de Cinco Pozos de Desarrollo en Cada Una, Instalación y Operación de Facilidades de Producción y Campamento”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, considerando que el proyecto interseca con el Patrimonio Nacional Forestal Unidad 5-Napo, a fin de contar con su criterio técnico;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2012-2074 de 19 de noviembre de 2012, La Dirección Nacional Forestal emite criterio sobre los Términos de Referencia para el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Bloque Ocano-Peña Blanca”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, y solicita información aclaratoria y complementaria de los Términos de Referencia en mención;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1835 de 21 de noviembre de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 07011-2012-ULA-DNPCA-SCA-MA de 20 de noviembre de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-2610 del 21 de noviembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita documentación complementaria y aclaratoria a los Términos de Referencia para el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Bloque Ocano-Peña Blanca, para la Construcción de las Plataformas Ocano 2 y Peña Blanca 2 y Perforación de Cinco Pozos de Desarrollo en Cada Una, Instalación y Operación de Facilidades de Producción y Campamento”, ubicado en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. CIN-037-2012 de 23 de noviembre de 2012, Consorcio Interpec, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación

Ambiental la información aclaratoria y complementaria solicitada sobre los Términos de Referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Bloque Ocano-Peña Blanca, para la Construcción de las Plataformas Ocano 2 y Peña Blanca 2 y Perforación de Cinco Pozos de Desarrollo en Cada Una, Instalación y Operación de Facilidades de Producción y Campamento”, ubicado en la provincia de Sucumbíos para su análisis, revisión y aprobación;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-2701 de 28 de noviembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, remite a la Dirección Nacional Forestal las respuestas a las observaciones de los Términos de Referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Bloque Ocano-Peña Blanca, para la Construcción de las Plataformas Ocano 2 y Peña Blanca 2 y Perforación de Cinco Pozos de Desarrollo en Cada Una, Instalación y Operación de Facilidades de Producción y Campamento”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, a fin de contar con su criterio técnico;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2012-2213 de 14 de diciembre de 2012, la Dirección Nacional Forestal emite criterio indicando que no existen observaciones y recomienda continuar con los trámites pertinentes de aprobación de los Términos de Referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Bloque Ocano-Peña Blanca, para la Construcción de las Plataformas Ocano 2 y Peña Blanca 2 y Perforación de Cinco Pozos de Desarrollo en Cada Una, Instalación y Operación de Facilidades de Producción y Campamento”, ubicado en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2012-2293 de 21 de diciembre de 2012, del Informe Técnico No. 759-12-ULA-DNPCA-SCA-MA de 17 de diciembre de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-2919 de 21 de diciembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Bloque Ocano-Peña Blanca, para la Construcción de las Plataformas Ocano 2 y Peña Blanca 2 y Perforación de Cinco Pozos de Desarrollo en Cada Una, Instalación y Operación de Facilidades de Producción y Campamento”, ubicado en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

Que, con fecha 17 de enero de 2013, a las 09h00, en la Junta Parroquial de Pacayacu; el día 16 de enero de 2013 a las 10h00 en la Comunidad Santa Rosa de Ucaco; el día 16 de enero de 2013 a las 13h30 en la Comunidad Chone 1, Provincia de Sucumbíos; se realizó la Asamblea Pública del Estudio de Impacto Ambiental – Proyecto “Desarrollo y Producción del Bloque Ocano- Peña Blanca, y Perforación de 5 Pozos de Desarrollo en cada una; Instalación y Operación de Facilidades de Producción y Campamento”, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008;

Que, mediante oficio No. CIN-094-2013 de 31 de enero de 2013, el Consorcio Interpec, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Bloque Ocano-Peña Blanca, para la Construcción de las Plataformas Ocano 2 y Peña Blanca 2 y Perforación de Cinco Pozos de Desarrollo en Cada Una, Instalación y Operación de Facilidades de Producción y Campamento”, ubicado en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-0596 de 06 de marzo del 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, remite a la Dirección Nacional Forestal el “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Bloque Ocano-Peña Blanca, para la Construcción de las Plataformas Ocano 2 y Peña Blanca 2 y Perforación de Cinco Pozos de Desarrollo en Cada Una, Instalación y Operación de Facilidades de Producción y Campamento”, ubicado en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, considerando que el proyecto Intersecta con el Patrimonio Forestal del Estado Unidad 5-Napo, así como el Inventario Forestal y Método Valorativo del estudio mencionado, a fin de contar con su criterio técnico;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2013-0388 de 20 de marzo de 2013, la Dirección Nacional Forestal emite criterio sobre el “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Bloque Ocano-Peña Blanca, para la Construcción de las Plataformas Ocano 2 y Peña Blanca 2 y Perforación de Cinco Pozos de Desarrollo en Cada Una, Instalación y Operación de Facilidades de Producción y Campamento”, ubicado en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, considerando que el proyecto Intersecta con Patrimonio Forestal del Estado Unidad 5 Napo y recomienda continuar con los trámites de aprobación del Estudio en mención;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2013-0501 de 05 de abril de 2013, la Dirección Nacional Forestal aprueba el Inventario Forestal y Método Valorativo del “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Bloque Ocano-Peña Blanca, para la Construcción de las Plataformas Ocano 2 y Peña Blanca 2 y Perforación de Cinco Pozos de Desarrollo en Cada Una, Instalación y Operación de Facilidades de Producción y Campamento”, ubicado en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2013-0546 de 08 de abril de 2013, sobre la base del memorando No. MAE-DNF-2013-0338 de 20 de marzo de 2013 remitido por la Dirección Nacional Forestal y del Informe Técnico No. 0207-13-ULA-DNPCA-SCA-MA del 08 de abril de 2013, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-0891 de 08 de abril de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita documentación complementaria y aclaratoria al “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Bloque Ocano-Peña Blanca, para la Construcción de las Plataformas Ocano 2 y Peña Blanca 2 y Perforación de

Cinco Pozos de Desarrollo en Cada Una, Instalación y Operación de Facilidades de Producción y Campamento”, ubicado en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. CIN-144-2013 de 11 de abril de 2013, el Consorcio Interpec, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental la información aclaratoria y complementaria solicitada sobre la “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Bloque Ocano-Peña Blanca, para la Construcción de las Plataformas Ocano 2 y Peña Blanca 2 y Perforación de Cinco Pozos de Desarrollo en Cada Una, Instalación y Operación de Facilidades de Producción y Campamento”, ubicado en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, para su análisis, revisión y aprobación;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2013-0879 de 30 de abril de 2013, sobre la base del memorando No. MAE-DNF-2013-0501 de 05 de abril de 2013 y del Informe Técnico No. 241-13-ULA-DNPCA-SCA-MA del 26 de abril de 2013, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-1091 del 30 de abril del 2013, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite pronunciamiento favorable al “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Bloque Ocano-Peña Blanca, para la Construcción de las Plataformas Ocano 2 y Peña Blanca 2 y Perforación de Cinco Pozos de Desarrollo en Cada Una, Instalación y Operación de Facilidades de Producción y Campamento”, ubicado en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, y solicita el pago de las tasas para emisión de la Licencia Ambiental;

Que, mediante oficio No. CIN-160-2013 de 20 de mayo de 2013, el Consorcio Interpec, solicita la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el Proyecto “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Bloque Ocano-Peña Blanca, para la Construcción de las Plataformas Ocano 2 y Peña Blanca 2 y Perforación de Cinco Pozos de Desarrollo en Cada Una, Instalación y Operación de Facilidades de Producción y Campamento”, ubicado en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, y adjunta el comprobante de pago No. 327719 por el valor de USD 13.735,47 correspondiente al pago por el valor Declarado en el Método Valorativo del Inventario Forestal, el comprobante de pago No. 327830 por el valor de USD 3.400,00 correspondiente al pago de la tasa del 1x1000 del costo total del proyecto, el comprobante de pago No. 327720 por el valor de USD 480,00 al pago de la tasa de seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental, pagos que han sido verificados por la Dirección Financiera del Ministerio del Ambiente mediante documentos No. 322070994, No. 322074518 y No. 322076874 del Banco Nacional de Fomento; y la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, Emitida por el Banco Pichincha con No. B137303 por el valor de USD 410.000,00 para la Fase de Desarrollo y Producción del Bloque Ocano Peña Blanca

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-0764 de 30 de mayo de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental expone que los pagos

realizados por parte de Consorcio Interpec, no representan las actividades propuestas en el “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Bloque Ocano-Peña Blanca, para la Construcción de las Plataformas Ocano 2 y Peña Blanca 2 y Perforación de Cinco Pozos de Desarrollo en Cada Una, Instalación y Operación de Facilidades de Producción y Campamento”, por lo que solicita ajustar el rubro del 1x1000 del costo total del proyecto a las actividades del mismo.

Que, mediante Oficio No. CIN-198-2013 de 6 de junio de 2013, el Consorcio Interpec, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el ajuste del cálculo correspondiente al 1x1000 del Proyecto “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Bloque Ocano-Peña Blanca, para la Construcción de las Plataformas Ocano 2 y Peña Blanca 2 y Perforación de Cinco Pozos de Desarrollo en Cada Una, Instalación y Operación de Facilidades de Producción y Campamento”, ubicado en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, y adjunta el comprobante de pago de respaldo No. 327725 por el valor de USD 32.100,00 pago que ha sido verificado por la Dirección Financiera del Ministerio del Ambiente mediante documentos No. 338581813, del Banco Nacional de Fomento;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Bloque Ocano-Peña Blanca, para la Construcción de las Plataformas Ocano 2 y Peña Blanca 2 y Perforación de Cinco Pozos de Desarrollo en Cada Una, Instalación y Operación de Facilidades de Producción y Campamento”, ubicado en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2013-0879 de 30 de abril de 2013, sobre la base del memorando No. MAE-DNF-2013-0501 de 05 de abril de 2013 y del Informe Técnico No. 241-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 26 de abril de 2013, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-1091 de 30 de abril del 2013 y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección, emitido mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1913 del 02 de diciembre de 2012.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental al CONSORCIO INTERPEC, para la ejecución del proyecto: “Construcción de las Plataformas Ocano 2 y Peña Blanca 2 y Perforación de Cinco Pozos de Desarrollo en Cada Una, Instalación y Operación de Facilidades de Producción y Campamento”, ubicado en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y

Producción del Bloque Ocano-Peña Blanca, para la Construcción de las Plataformas Ocano 2 y Peña Blanca 2 y Perforación de Cinco Pozos de Desarrollo en Cada Una, Instalación y Operación de Facilidades de Producción y Campamento, ubicado en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de CONSORCIO INTERPEC, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, a 18 de junio de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 436

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE LAS PLATAFORMAS OCANO 2 Y PEÑA BLANCA 2 Y PERFORACIÓN DE CINCO POZOS DE DESARROLLO EN CADA UNA, INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE FACILIDADES DE PRODUCCIÓN Y CAMPAMENTO, UBICADO EN LA PARROQUIA PACAYACU, CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de Consorcio Interpec, en la persona de su representante legal, para que en sujeción del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Bloque Ocano-Peña Blanca, para la Construcción de las Plataformas Ocano 2 y Peña Blanca 2 y Perforación de Cinco Pozos de Desarrollo en Cada Una, Instalación y Operación de Facilidades de Producción y Campamento, ubicado en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, CONSORCIO INTERPEC se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Bloque Ocano-Peña Blanca, para la Construcción de las Plataformas Ocano 2 y Peña Blanca 2 y Perforación de Cinco Pozos de Desarrollo en Cada Una, Instalación y Operación de Facilidades de Producción y Campamento, ubicado en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215 (RAOHE D.E. 1215).
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril de 2010, que modificó los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
8. Presentar en el término de 15 días previo al inicio de las actividades de la Construcción de las Plataformas Ocano 2 y Peña Blanca 2 y Perforación de Cinco Pozos de Desarrollo en Cada Una, Instalación y Operación de Facilidades de Producción y Campamento, el cronograma actualizado, así como la implementación del Plan de Manejo Ambiental; informando oportunamente el estado y avance de estas actividades, hasta su consecución; a fin de recibir el seguimiento adecuado por parte del Ministerio del Ambiente.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
10. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 18 de junio de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 437

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases.

Que, mediante Oficio No. SPA-DINAMI-UAM 511704 del 26 de septiembre del 2005, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental

del área minera Janeth 1 (Cód. 102290); para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos, ubicada en la parroquia Chaucha, cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio s/n del 17 de diciembre de 2010, la Compañía Minera DOSRÍOS S.A., presenta los Términos de Referencia para la realización de la Auditoría Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos del área minera Janeth 1, (Código 102290), ubicada en la parroquia Chaucha, cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-0202 del 08 de febrero del 2011, sobre la base del informe técnico No. 3906-10-DNPCA-SCA-MA del 27 de diciembre del 2010, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2011-0059 del 7 de enero del 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la realización de la Auditoría Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos del área minera Janeth 1, (Código 102290), ubicada en la parroquia Chaucha, cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio No. 018-GG-RC-2012 del 12 de junio de 2012, La Compañía Minera Ruta de Cobre S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el certificado de intersección para el área minera Janeth 1 (Código 102290), ubicada en la parroquia Chaucha, cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-0937 del 27 de junio de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, emite el certificado de Intersección para la Concesión Minera Janeth 1, Código 102290", parroquia Chaucha, cantón Cuenca, provincia del Azuay, se concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado (PANE), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado; las coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	ESTE	NORTE
PP	673000	9679000
1	678765	9679000
2	679000	9678730
3	679000	9677830
4	679000	9677436
5	679000	9675921
6	678171	9674000
7	678109	9674000
8	675478	9674000
9	673853	9674000
10	673596	9674000
11	673356	9674000
12	673000	9674331

Que, la participación social de la Auditoría Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos de la área minera Janeth 1 (código 102290), ubicada en la provincia del Azuay se realizó mediante presentación pública llevada a cabo el día 11 de julio de 2012 a las 15h10, en el Colegio Nacional Mixto Rafael María Arizaga (San Gabriel), ubicado en la Comunidad de San Gabriel, cantón Chaucha, provincia del Azuay, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo de 2008, y Acuerdo Ministerial No. 112, de 17 de julio de 2008;

Que, mediante oficio No. RDC-OF-GG-051 del 16 de noviembre de 2012, La Compañía Minera Ruta de Cobre S.A., presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente para revisión y pronunciamiento la Auditoría Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos del área minera Janeth 1 (Código 102290), ubicada en la parroquia Chaucha, cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2013-0440 del 25 de marzo del 2013, sobre la base del informe técnico No. 041-2013-DNPCA-SCA-MA del 22 de marzo del 2013 y memorando No. MAE-DNPCA-2013-0780 del 25 de marzo del 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita la presentación de información complementaria de la Auditoría Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos de la concesión minera Janeth 1 (Código 102290), ubicada en la parroquia Chaucha, cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio No. RDC-OF-GG-019-2013 del 17 de abril de 2013, la Compañía Minera Ruta de Cobre S.A., presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente para revisión y pronunciamiento el Alcance a la Auditoría Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos del área minera Janeth 1 (Código 102290), ubicada en la parroquia Chaucha, cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2013-1097 del 30 de mayo del 2013, sobre la base del informe técnico No. 313-2013-DNPCA-SCA-MA del 27 de mayo del 2013 y memorando No. MAE-DNPCA-2013-1266 del 30 de mayo del 2013, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable a la Auditoría Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos del área minera Janeth 1 (Código 102290), ubicada en la parroquia Chaucha, cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio RDC-OF-GG-031 del 04 de junio del 2013, la Compañía Minera Ruta de Cobre S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

1. Comprobante de depósito No. 335495745 del Banco Nacional de Fomento correspondiente al 1 x 1000 del costo de operación del último año por un valor de 500.00.

2. Comprobante de depósito No. 335496991 del Banco Nacional de Fomento por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de 960,00.
3. Póliza No. FL-0003218 de Seguros Confianza, por concepto de garantía de Fiel Cumplimiento del costo total del Plan de Manejo Ambiental por un valor asegurado de USD 34,744.00

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Minera Janeth 1 (Código 102290) para la fase minera de exploración avanzada de minerales metálicos, ubicada en la parroquia Chaucha, cantón Cuenca, provincia del Azuay, sobre la base del oficio No. SPA-DINAMI-UAM 511704 del 26 de septiembre del 2005.

Art. 2. Aprobar la Auditoría Ambiental del área minera Janeth 1 (Código 102290), ubicada en la parroquia Chaucha, cantón Cuenca, provincia del Azuay, para el desarrollo de actividades en la fase minera de exploración avanzada de minerales metálicos, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2013-1097 del 30 de mayo del 2013 y del informe técnico No. 313-2013-DNPCA-SCA-MA del 27 de mayo de 2013, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2013-1266 del 30 de mayo de 2013, de conformidad a las coordenadas geográficas establecidas en el certificado de intersección emitido con oficio No. MAE-DNPCA-2012-0937 del 27 de junio de 2012.

Art. 3. Otorgar la Licencia Ambiental a la Compañía Minera Ruta de Cobre S.A., para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos, en la concesión minera Janeth 1 (Cód. 102290), localizada en la parroquia Chaucha, cantón Cuenca, provincia del Azuay.

Art. 4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y Plan de Acción, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la concesión Janeth 1 código 102290, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Azuay de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 18 de junio de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 437

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA MINERA JANETH 1 (CÓD. 102290), LOCALIZADA EN LA PARROQUÍA CHAUCHA, CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Compañía Minera Ruta de Cobre S.A., para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos, del área minera Janeth 1 (Cód. 102290), ubicada en la parroquia Chaucha, cantón Cuenca, provincia del Azuay, para que en sujeción a la Auditoría Ambiental y al Plan de Manejo Ambiental aprobados continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Compañía Minera Ruta de Cobre S.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados en concordancia con la normativa ambiental aplicable a nivel nacional y local.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Los puntos de monitoreo de los componentes agua, suelo, ruido, flora y fauna, deberán ser los establecidos en la línea base de la Auditoría Ambiental aprobada, mismos que serán representativos en el proyecto y deberán cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Todos los monitoreos de los componentes agua (trimestralmente), suelo, ruido, flora y fauna deberán ser realizados semestralmente.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento anuales, de conformidad con lo establecido el artículo 78 de la Ley de Minería.

6. El proponente deberá observar todas las consideraciones técnicas y ambientales para el manejo y almacenamiento de material de desbroce de manera que no se vean afectados los recursos agua, suelo, aire, flora y fauna.
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobado.
8. Cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria, por Servicios de Gestión y Calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 068, de 26 de abril del 2010.
9. Presentar anualmente y de manera anexa a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
10. El titular minero, deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 del 31 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 del 01 de febrero del 2012, referente al Reglamento para la prevención y control de la contaminación por sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales. Además, deberá registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008.
11. El titular minero deberá cumplir con lo establecido en el Art. 12 del Acuerdo Ministerial No. 134 de 25 de septiembre de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, que estipula: *“Los Estudios de Impacto Ambiental y demás estudios contemplados en la normativa ambiental que sean aplicables según el caso de obras y proyectos públicos y estratégicos ejecutados por personas naturales o jurídicas públicas y privadas, que involucren remoción de cobertura vegetal, previo a la fecha en la cual entre en vigencia el presente Acuerdo Ministerial, continuarán el trámite de licenciamiento; y, una vez que obtengan la licencia ambiental, previo al inicio de actividades, deberán obtener la aprobación del Inventario de Recursos Forestales, el mismo que pasará a formar parte del Estudio de Impacto Ambiental Aprobado.”*
12. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de exploración avanzada de minerales metálicos.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo

establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 18 de junio de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 469

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios Naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la Naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la Naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio Natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar Impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos

descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que puede producir Impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los Estudio de Impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar Impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos Impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio S/N del 27 de noviembre del 2012, el CONSORCIO MARAÑÓN, solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Bloque ENO-RON, para la Construcción de las Plataformas ENO 2 y RON 2 y Perforación de Cinco Pozos de Desarrollo en cada una; Instalación y Operación de Facilidades de Producción y Campamento", ubicado en los cantones Lago Agrio, Shushufindi y La Joya de los Sachas, provincias de Sucumbios y Orellana;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1896 del 30 de noviembre 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección para el proyecto "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Bloque ENO-RON, para la Construcción de las Plataformas ENO 2 y RON 2 y Perforación de Cinco Pozos de Desarrollo en cada una; Instalación y Operación de Facilidades de Producción y Campamento", ubicado en los cantones Lago Agrio, Shushufindi y La Joya de los Sachas, provincias de Sucumbios y Orellana, en el cual se concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosque y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

Puntos	X	Y
1	308183	9992906
2	308237	9985410
3	302711	9985460
4	302675	9982941
5	286302	9982975
6	286355	9989184
7	290222	9989184
8	290240	9992923

Datum: PSAD-56 Zona 18 Sur

Que, mediante oficio CMA-010-2012 del 19 de octubre del 2012, el CONSORCIO MARAÑÓN, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los “Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Bloque ENO-RON, para la Construcción de las Plataformas ENO 2 y RON 2 y Perforación de Cinco Pozos de Desarrollo en cada una; Instalación y Operación de Facilidades de Producción y Campamento”, ubicado en los cantones Lago Agrio, Shushufindi y La Joya de los Sachas, provincias de Sucumbíos y Orellana, para su análisis y aprobación;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1875 del 28 de noviembre del 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 718-12-ULA-DNPCA-SCA-MAE de 27 de noviembre del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-2706 del 28 de noviembre del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita información aclaratoria y/o complementaria y aclaratoria a los “Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Bloque ENO-RON, para la Construcción de las Plataformas ENO 2 y RON 2 y Perforación de Cinco Pozos de Desarrollo en cada una; Instalación y Operación de Facilidades de Producción y Campamento”, ubicado en los cantones Lago Agrio, Shushufindi y La Joya de los Sachas, provincias de Sucumbíos y Orellana;

Que, mediante oficio No. CMA-032-2012 del 29 de noviembre del 2012, el CONSORCIO MARAÑÓN, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente las Respuestas a las observaciones realizadas a los Términos de Referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Bloque ENO-RON, para la Construcción de las Plataformas ENO 2 y RON 2 y Perforación de Cinco Pozos de Desarrollo en cada una; Instalación y Operación de Facilidades de Producción y Campamento”, ubicado en los cantones Lago Agrio, Shushufindi y La Joya de los Sachas, provincias de Sucumbíos y Orellana, para su revisión y aprobación;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2012-2285 del 20 de diciembre del 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 739-12-ULA-DNPCA-SCA-MAE del 13 de diciembre de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-2900 de 20 de diciembre de 2012, la Subsecretaría de

Calidad Ambiental aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Bloque ENO-RON, para la Construcción de las Plataformas ENO 2 y RON 2 y Perforación de Cinco Pozos de Desarrollo en cada una; Instalación y Operación de Facilidades de Producción y Campamento”, ubicado en los cantones Lago Agrio, Shushufindi y La Joya de los Sachas, provincias de Sucumbíos y Orellana;

Que, con fecha 18 de enero de 2013, a las 14h00, en las Instalaciones de la Escuela “Nueva Loja”, recinto San Jose del Pozo Ron, parroquia El Eno, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos y con fecha 18 de enero de 2013, a las 17h00, en las Instalaciones del “Aula Taller” ubicada en el km 24 vía Lago Agrio – Coca, recinto San José, parroquia San Pedro de los Cofanes, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos; se realizaron las presentaciones Públicas del borrador del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Bloque ENO-RON, para la Construcción de las Plataformas ENO 2 y RON 2 y Perforación de Cinco Pozos de Desarrollo en cada una; Instalación y Operación de Facilidades de Producción y Campamento” conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008;

Que, mediante oficio No. CMA-065-2013 de 25 de febrero de 2013, el CONSORCIO MARAÑÓN, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Bloque ENO-RON, para la Construcción de las Plataformas ENO 2 y RON 2 y Perforación de Cinco Pozos de Desarrollo en cada una; Instalación y Operación de Facilidades de Producción y Campamento”, ubicado en los cantones Lago Agrio, Shushufindi y La Joya de los Sachas, provincias de Sucumbíos y Orellana;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-0619 de 08 de marzo del 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, remite a la Dirección Nacional Forestal una copia del “Inventario Forestal y Método de valoración Económica del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Bloque ENO-RON, para la Construcción de las Plataformas ENO 2 y RON 2 y Perforación de Cinco Pozos de Desarrollo en cada una; Instalación y Operación de Facilidades de Producción y Campamento”, ubicado en los cantones Lago Agrio, Shushufindi y La Joya de los Sachas, provincias de Sucumbíos y Orellana, a fin de contar con su criterio técnico;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2013-0593 de 17 de abril de 2013, la Dirección Nacional Forestal emite su criterio técnico sobre el “Inventario Forestal y Método de valoración Económica del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Bloque ENO-RON, para la Construcción de las Plataformas ENO 2 y RON 2 y Perforación de Cinco Pozos de Desarrollo en cada una; Instalación y Operación de Facilidades de Producción y Campamento”, ubicado en los cantones Lago Agrio, Shushufindi y La Joya de los Sachas, provincias de Sucumbíos y Orellana, emitiendo observaciones al documento en análisis;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2013-0616 del 18 de abril de 2013, sobre la base del memorando No. MAE-DNF-2013- 0593 de 17 de abril de 2013 remitido por la Dirección Nacional Forestal y del Informe Técnico No. 225-13-ULA-DNPCA-SCA-MAE de 18 de abril del 2013, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-1006 de 18 de abril del 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita información aclaratoria y complementaria al “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Bloque ENO-RON, para la Construcción de las Plataformas ENO 2 y RON 2 y Perforación de Cinco Pozos de Desarrollo en cada una; Instalación y Operación de Facilidades de Producción y Campamento”, ubicado en los cantones Lago Agrio, Shushufindi y La Joya de los Sachas, provincias de Sucumbíos y Orellana;

Que, mediante oficio No. CMA-120-2013 de 02 de mayo de 2013, el CONSORCIO MARAÑÓN, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la información aclaratoria y complementaria solicitada sobre el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Bloque ENO-RON, para la Construcción de las Plataformas ENO 2 y RON 2 y Perforación de Cinco Pozos de Desarrollo en cada una; Instalación y Operación de Facilidades de Producción y Campamento”, ubicado en los cantones Lago Agrio, Shushufindi y La Joya de los Sachas, provincias de Sucumbíos y Orellana, para su revisión y aprobación;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-1138-1030 del 06 de mayo de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, remite a la Dirección Nacional Forestal las respuestas a observaciones del “Inventario Forestal y Método de valoración Económica del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Bloque ENO-RON, para la Construcción de las Plataformas ENO 2 y RON 2 y Perforación de Cinco Pozos de Desarrollo en cada una; Instalación y Operación de Facilidades de Producción y Campamento”, ubicado en los cantones Lago Agrio, Shushufindi y La Joya de los Sachas, provincias de Sucumbíos y Orellana, a fin de contar con su criterio técnico;

Que, mediante oficio No. CMA-128-2013 de 10 de mayo de 2013, el CONSORCIO MARAÑÓN, en alcance al Oficio No. CMA-120-2013 de 02 de mayo de 2013, aclara que el nombre que debería constar en el Ingreso de las Respuestas a las Observaciones es “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Bloque ENO-RON, para la Construcción de las Plataformas ENO 2 y RON 2 y Perforación de Cinco Pozos de Desarrollo en cada una; Instalación y Operación de Facilidades de Producción y Campamento” y no Términos de Referencia;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2013-0852 del 16 de mayo del 2013, la Dirección Nacional Forestal, aprueba el Inventario Forestal y Método Valorativo del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del

Bloque ENO-RON, para la Construcción de las Plataformas ENO 2 y RON 2 y Perforación de Cinco Pozos de Desarrollo en cada una; Instalación y Operación de Facilidades de Producción y Campamento”, ubicado en los cantones Lago Agrio, Shushufindi y La Joya de los Sachas, provincias de Sucumbíos y Orellana;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2013-0991 de 23 de mayo del 2013, sobre la base del memorando No. MAE-DNF-2013- 0852 del 16 de mayo del 2013 y del Informe Técnico No. 286-13-ULA-DNPCA-SCA-MAE de 21 de mayo del 2013, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-1233 de 23 de mayo del 2013, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Bloque ENO-RON, para la Construcción de las Plataformas ENO 2 y RON 2 y Perforación de Cinco Pozos de Desarrollo en cada una; Instalación y Operación de Facilidades de Producción y Campamento”, ubicado en los cantones Lago Agrio, Shushufindi y La Joya de los Sachas, provincias de Sucumbíos y Orellana y solicita remitir la documentación necesaria para la emisión de la Licencia Ambiental;

Que, mediante oficio No. CMA-148-2013 del 03 de junio de 2013, el CONSORCIO MARAÑÓN, solicita la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el Proyecto “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Bloque ENO-RON, para la Construcción de las Plataformas ENO 2 y RON 2 y Perforación de Cinco Pozos de Desarrollo en cada una; Instalación y Operación de Facilidades de Producción y Campamento”, ubicado en los cantones Lago Agrio, Shushufindi y La Joya de los Sachas, provincias de Sucumbíos y Orellana y adjunta el comprobante de pago con papeleta de depósito No. 0327724 del 23 de mayo del 2013 por el valor de USD 1.600,00 correspondiente al 1x1000 del costo total del proyecto; el comprobante de pago con papeleta de depósito No. 0327833 del 27 de mayo del 2013 por el valor de USD 480,00 correspondiente al pago de la tasa de seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental y el comprobante de pago con papeleta de depósito No. 0327832 del 27 de mayo del 2013 por el valor de USD 7.570,69 correspondiente al pago de tasas de servicios forestales; pagos que han sido verificados por la Dirección Financiera del Ministerio del Ambiente mediante documentos número 332269387, 332267939 y 332271316 del Banco Nacional de Fomento respectivamente, adicionalmente adjunta la garantía bancaria de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Bloque ENO-RON No. B137359 del Banco del Pichincha C.A., por un valor de USD 410.000,00 válida desde el 30 de mayo del 2013 hasta el 30 de mayo del 2014;

Que, mediante oficio No. CMA-149-2013 del 06 de junio de 2013, como alcance al oficio No. CMA-148-2013 del 03 de junio de 2013, el CONSORCIO MARAÑÓN, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el ajuste del cálculo correspondiente al 1x1000 del Proyecto “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Bloque ENO-RON, para la Construcción de las

Plataformas ENO 2 y RON 2 y Perforación de Cinco Pozos de Desarrollo en cada una; Instalación y Operación de Facilidades de Producción y Campamento”, ubicado en los cantones Lago Agrio, Shushufindi y La Joya de los Sachas, provincias de Sucumbíos y Orellana y adjunta el comprobante de pago con papeleta de depósito No. 0327837 del 06 de junio del 2013 por el valor de USD 20.080,00, pago que ha sido verificado por la Dirección Financiera del Ministerio del Ambiente mediante documento número 338583461, del Banco Nacional de Fomento;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Bloque ENO-RON, para la Construcción de las Plataformas ENO 2 y RON 2 y Perforación de Cinco Pozos de Desarrollo en cada una; Instalación y Operación de Facilidades de Producción y Campamento”, ubicado en los cantones Lago Agrio, Shushufindi y La Joya de los Sachas, provincias de Sucumbíos y Orellana, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2013-0991 del 23 de mayo del 2013, del memorando No. MAE-DNF-2013-0852 del 16 de mayo del 2013 y del Informe Técnico No. 286-13-ULA-DNPCA-SCA-MA del 21 de mayo del 2013, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-1233 de 23 de mayo del 2013, y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección, emitido mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1896 del 30 de noviembre 2012.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental al CONSORCIO MARAÑÓN, para la ejecución del proyecto: “Fase de Desarrollo y Producción del Bloque ENO-RON, para la Construcción de las Plataformas ENO 2 y RON 2 y Perforación de Cinco Pozos de Desarrollo en cada una; Instalación y Operación de Facilidades de Producción y Campamento” ubicado en los cantones Lago Agrio, Shushufindi y La Joya de los Sachas, provincias de Sucumbíos y Orellana.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Bloque ENO-RON, para la Construcción de las Plataformas ENO 2 y RON 2 y Perforación de Cinco Pozos de Desarrollo en cada una; Instalación y Operación de Facilidades de Producción y Campamento, ubicado en los cantones Lago Agrio, Shushufindi y La Joya de los Sachas, provincias de Sucumbíos y Orellana, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de CONSORCIO MARAÑÓN, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a las Direcciones Provinciales de Sucumbíos y Orellana del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, a 26 de junio de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 469

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL BLOQUE ENO-RON, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS PLATAFORMAS ENO 2 Y RON 2 Y PERFORACIÓN DE CINCO POZOS DE DESARROLLO EN CADA UNA; INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE FACILIDADES DE PRODUCCIÓN Y CAMPAMENTO UBICADO EN LAS PROVINCIAS DE SUCUMBÍOS Y ORELLANA

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del CONSORCIO MARAÑÓN, en la persona de su representante legal, para que en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Bloque ENO-RON, para la Construcción de las Plataformas ENO 2 y RON 2 y Perforación de Cinco Pozos de Desarrollo en cada una; Instalación y Operación de Facilidades de Producción y Campamento, ubicado en los cantones Lago Agrio, Shushufindi y La Joya de los Sachas, provincias de Sucumbíos y Orellana, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el CONSORCIO MARAÑÓN se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Bloque ENO-RON, para la Construcción de las Plataformas ENO 2 y RON 2 y Perforación de Cinco Pozos de Desarrollo en cada una; Instalación y Operación de Facilidades de Producción y Campamento, ubicado en los cantones Lago Agrio, Shushufindi y La Joya de los Sachas, provincias de Sucumbíos y Orellana; provincias de Orellana y Sucumbíos.

2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215 (RAOHE D.E. 1215).
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril de 2010, que modificó los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
8. Presentar en el término de 15 días previo al inicio de las actividades, el cronograma actualizado, así como la implementación del Plan de Manejo Ambiental; informando oportunamente el estado y avance de estas actividades, hasta su consecución; a fin de recibir el seguimiento adecuado por parte del Ministerio del Ambiente.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
10. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Quito, a 26 de junio de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 470

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios Naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la Naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la Naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio Natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar Impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que puede producir Impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los Estudio de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar Impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos Impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 065 de 04 de marzo de 2010, el Ministerio del Ambiente otorgó a OPERACIONES RÍO NAPO COMPAÑIA DE ECONOMÍA MIXTA (ORNCCEM), la Licencia Ambiental para el Área Sacha-Fase Desarrollo y Producción, ubicada en las Provincias de Orellana y Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No. 00002-ORNCCEM-GGE-SSA de 02 de enero de 2013, RÍO NAPO CEM, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del

Ambiente el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto: “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y PMA del Área Sacha 2011, para la Construcción de Plataformas Nuevas Sacha 290 (9 Pozos), Sacha 430 (9 Pozos), Sacha 440 (9 Pozos), Sacha 450 (9 Pozos), Ampliación de Plataformas para Perforación de los Pozos: Sacha 270 (3 Pozos), Sacha 117 (3 Pozos), Sacha 167 (2 Pozos), en la Zona Norte del Campo Sacha y Perforación de Pozos Inyectores INY_UI-01, INY_UI-02, INY_UI-03, INY_UI-04, INY_UI-05”, ubicado en la provincia de Orellana y Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-0030 de 05 de enero de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección del proyecto “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y PMA del Área Sacha 2011, para la Construcción de Plataformas Nuevas Sacha 290 (9 Pozos), Sacha 430 (9 Pozos), Sacha 440 (9 Pozos), Sacha 450 (9 Pozos), Ampliación de Plataformas para Perforación de los Pozos: Sacha 270 (3 Pozos), Sacha 117 (3 Pozos), Sacha 167 (2 Pozos), en la Zona Norte del Campo Sacha y Perforación de Pozos Inyectores INY_UI-01, INY_UI-02, INY_UI-03, INY_UI-04, INY_UI-05”, ubicado en la provincia de Orellana y Sucumbíos, en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosque y Vegetación Protectora y patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS GPS	X	Y	DESCRIPCION
1	290259,74	9982922,08	
2	298701,3	9982987,01	
3	298701,3	9975454,54	
4	300259,74	9975454,54	
5	300259,74	9962987,01	
6	298051,95	9962987,01	
7	298051,95	9960000	
8	296038,96	9960000	
9	296038,96	9956038,96	
10	294025,97	9956038,96	
11	294025,97	9950000	
12	285000	9950000	
13	285259,74	9970454,54	
14	290259,74	9970454,54	
1	295837	9974243	SACHA 450
2	295837	9975243	SACHA 450
3	296837	9975243	SACHA 450
4	296837	9974243	SACHA 450
1	296000	9977464	SACHA 440
2	296000	9978464	SACHA 440

PUNTOS GPS	X	Y	DESCRIPCION
3	297000	9978464	SACHA 440
4	297000	9977464	SACHA 440
1	296671	9979224	SACHA 430
2	296671	9980224	SACHA 430
3	297671	9980224	SACHA 430
4	297671	9979224	SACHA 430
1	297275	9981550	SACHA 290
2	297275	9982550	SACHA 290
3	298275	9982550	SACHA 290
4	298275	9981550	SACHA 290
1	293653	9973879	SACHA 167
2	293653	9974879	SACHA 167
3	294653	9974879	SACHA 167
4	294653	9973879	SACHA 167
1	294356	9977700	SACHA 117
2	294356	9978700	SACHA 117
3	295356	9978700	SACHA 117
4	295356	9977700	SACHA 117
1	294451	9980408	SACHA 270
2	294451	9981408	SACHA 270
3	295451	9981408	SACHA 270
4	295451	9980408	SACHA 270
1	290558	9964510	INY U1 01
2	290558	9965510	INY U1 01
3	291558	9965510	INY U1 01
4	291558	9964510	INY U1 01
1	289552	9962074	INY U1 02
2	289552	9963074	INY U1 02
3	290552	9963074	INY U1 02
4	290552	9962074	INY U1 02
1	288070	9958988	INY U1 03
2	288070	9959988	INY U1 03
3	289070	9959988	INY U1 03
4	289070	9958988	INY U1 03
1	287771	9957160	INY U1 04
2	287771	9958160	INY U1 04
3	288771	9958160	INY U1 04
4	288771	9957160	INY U1 04
1	287816	9955328	INY U1 05
2	287816	9956328	INY U1 05
3	288816	9956328	INY U1 05
4	288816	9955328	INY U1 05

Datum: PSAD 56 Zona 18 S

Que, con fecha 30 de enero de 2013 a las 17h00, en las instalaciones de la Junta Parroquial de Enokanqui, se realizó la Presentación Pública al “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Sacha 2011, para la Construcción de Plataformas Nuevas Sacha 290 (9 Pozos), Sacha 430 (9 Pozos), Sacha 440 (9 Pozos), Sacha 450 (9 Pozos), Ampliación de Plataformas para Perforación de los Pozos: Sacha 270 (3 Pozos), Sacha 117 (3 Pozos), Sacha 167 (2 Pozos), en la Zona Norte del Campo Sacha y Perforación de Pozos Inyectores INY_UI-01, INY_UI-02, INY_UI-03, INY_UI-04, INY_UI-05”, ubicado en la provincia de Orellana y Sucumbíos conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008;

Que, desde el día 25 al 30 de enero de 2013, en el horario de 09h00 a 17h00 se mantuvo abierto el Centro de Información Pública en las Instalaciones de la Junta Parroquial de Enokanqui, para la recepción de preguntas, comentarios y observaciones sobre el “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Sacha 2011, para la Construcción de Plataformas Nuevas Sacha 290 (9 Pozos), Sacha 430 (9 Pozos), Sacha 440 (9 Pozos), Sacha 450 (9 Pozos), Ampliación de Plataformas para Perforación de los Pozos: Sacha 270 (3 Pozos), Sacha 117 (3 Pozos), Sacha 167 (2 Pozos), en la Zona Norte del Campo Sacha y Perforación de Pozos Inyectores INY_UI-01, INY_UI-02, INY_UI-03, INY_UI-04, INY_UI-05”, ubicado en la provincia de Orellana y Sucumbíos, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008;

Que, mediante oficio No. 00284-ORNCEM-GGE-SSA-2013 de 04 de febrero de 2013, RÍO NAPO CEM, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente dos versiones físicas con sus respectivos soportes digitales del “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Sacha 2011, para la Construcción de Plataformas Nuevas Sacha 290 (9 Pozos), Sacha 430 (9 Pozos), Sacha 440 (9 Pozos), Sacha 450 (9 Pozos), Ampliación de Plataformas para Perforación de los Pozos: Sacha 270 (3 Pozos), Sacha 117 (3 Pozos), Sacha 167 (2 Pozos), en la Zona Norte del Campo Sacha y Perforación de Pozos Inyectores INY_UI-01, INY_UI-02, INY_UI-03, INY_UI-04, INY_UI-05”, ubicado en la provincia de Orellana y Sucumbíos, para su análisis, revisión y pronunciamiento;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-0399 de 08 de febrero del 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, remite a la Dirección Nacional Forestal el Inventario Forestal del “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Sacha 2011, para la Construcción de Plataformas Nuevas Sacha 290 (9 Pozos), Sacha 430 (9 Pozos), Sacha 440 (9 Pozos), Sacha 450 (9 Pozos), Ampliación de Plataformas para Perforación de los Pozos: Sacha 270 (3 Pozos), Sacha 117 (3 Pozos), Sacha 167 (2 Pozos), en la Zona Norte del Campo Sacha y Perforación de Pozos Inyectores INY_UI-01, INY_UI-02, INY_UI-03, INY_UI-04, INY_UI-05”, ubicado en la provincia de Orellana y Sucumbíos, a fin de contar con su criterio técnico;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2013-0358 de 13 de marzo del 2013, la Dirección Nacional Forestal emite su pronunciamiento y solicita información aclaratoria y complementaria al Inventario Forestal del “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Sacha 2011, para la Construcción de Plataformas Nuevas Sacha 290 (9 Pozos), Sacha 430 (9 Pozos), Sacha 440 (9 Pozos), Sacha 450 (9 Pozos), Ampliación de Plataformas para Perforación de los Pozos: Sacha 270 (3 Pozos), Sacha 117 (3 Pozos), Sacha 167 (2 Pozos), en la Zona Norte del Campo Sacha y Perforación de Pozos Inyectores INY_UI-01, INY_UI-02, INY_UI-03, INY_UI-04, INY_UI-05”, ubicado en la provincia de Orellana y Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2013-0532 de 08 de abril de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 105-13-ULA-DNPCA-SCA-MAE de 28 de marzo de 2013, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-0866 de 08 de abril de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita documentación complementaria y aclaratoria al “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Sacha 2011, para la Construcción de Plataformas Nuevas Sacha 290 (9 Pozos), Sacha 430 (9 Pozos), Sacha 440 (9 Pozos), Sacha 450 (9 Pozos), Ampliación de Plataformas para Perforación de los Pozos: Sacha 270 (3 Pozos), Sacha 117 (3 Pozos), Sacha 167 (2 Pozos), en la Zona Norte del Campo Sacha y Perforación de Pozos Inyectores INY_UI-01, INY_UI-02, INY_UI-03, INY_UI-04, INY_UI-05”, ubicado en la provincia de Orellana y Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. 00807-ORNCEM-GGE-SSA-2013 de 15 de abril de 2013, RÍO NAPO CEM, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la información complementaria y aclaratoria referente al “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Sacha 2011, para la Construcción de Plataformas Nuevas Sacha 290 (9 Pozos), Sacha 430 (9 Pozos), Sacha 440 (9 Pozos), Sacha 450 (9 Pozos), Ampliación de Plataformas para Perforación de los Pozos: Sacha 270 (3 Pozos), Sacha 117 (3 Pozos), Sacha 167 (2 Pozos), en la Zona Norte del Campo Sacha y Perforación de Pozos Inyectores INY_UI-01, INY_UI-02, INY_UI-03, INY_UI-04, INY_UI-05”, ubicado en la provincia de Orellana y Sucumbíos;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-0982 de 17 de abril de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, remite a la Dirección Nacional Forestal el Inventario Forestal del “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Sacha 2011, para la Construcción de Plataformas Nuevas Sacha 290 (9 Pozos), Sacha 430 (9 Pozos), Sacha 440 (9 Pozos), Sacha 450 (9 Pozos), Ampliación de Plataformas para Perforación de los Pozos: Sacha 270 (3 Pozos), Sacha 117 (3 Pozos), Sacha 167 (2 Pozos), en la Zona Norte del Campo Sacha y Perforación de Pozos Inyectores INY_UI-01, INY_UI-02, INY_UI-03, INY_UI-04, INY_UI-05”, ubicado en la provincia de Orellana y Sucumbíos, a fin de contar con su criterio técnico;

Que, mediante oficio No. 01017-ORNCEM-GGE-SSA-2013 de 30 de abril de 2013, RÍO NAPO CEM, notifica a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el cambio de nombre del proyecto por “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Sacha 2011, para la Construcción de Plataformas Nuevas: Sacha 290 (9 Pozos), Sacha 430 (9 Pozos), Sacha 440 (9 Pozos), Sacha 450 (9 Pozos), Ampliación de Plataformas para Perforación de los Pozos: Sacha 270 (3 Pozos), Sacha 117 (3 Pozos), Sacha 167 (2 Pozos), en la Zona Norte del campo Sacha, y Plataformas de Pozos Inyectores: INY_UI-01, INY_UI-02, INY_UI-03, INY_UI-04, INY_UI-05 en la Zona Sur del Campo Sacha, ubicado en las provincias de Orellana y Sucumbíos;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2013-0808 de 13 de mayo de 2013, la Dirección Nacional Forestal aprueba Inventario Forestal y Valoración Económica del “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Sacha 2011, para la Construcción de Plataformas Nuevas Sacha 290 (9 Pozos), Sacha 430 (9 Pozos), Sacha 440 (9 Pozos), Sacha 450 (9 Pozos), Ampliación de Plataformas para Perforación de los Pozos: Sacha 270 (3 Pozos), Sacha 117 (3 Pozos), Sacha 167 (2 Pozos), en la Zona Norte del Campo Sacha y Perforación de Pozos Inyectores INY_UI-01, INY_UI-02, INY_UI-03, INY_UI-04, INY_UI-05”, ubicado en las provincias de Orellana y Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2013-1175 de 18 de junio de 2013, sobre la base del pronunciamiento remitido por la Dirección Nacional Forestal mediante Memorando No. MAE-DNF-2013-0808 de 13 de mayo de 2013 y del Informe Técnico No. 326-13-ULA-DNPCA-SCA-MAE de 03 de junio de 2013 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-1356 de 10 de junio de 2013, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite pronunciamiento favorable al “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Sacha 2011, para la Construcción de Plataformas Nuevas: Sacha 290 (9 Pozos), Sacha 430 (9 Pozos), Sacha 440 (9 Pozos), Sacha 450 (9 Pozos), Ampliación de Plataformas para Perforación de los Pozos: Sacha 270 (3 Pozos), Sacha 117 (3 Pozos), Sacha 167 (2 Pozos), en la Zona Norte del campo Sacha, y Plataformas de Pozos Inyectores: INY_UI-01, INY_UI-02, INY_UI-03, INY_UI-04, INY_UI-05 en la Zona Sur del Campo Sacha, ubicado en las provincias de Orellana y Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. 01478-ORNCEM-GGE-SSA-2013 de 20 de junio del 2013, RÍO NAPO CEM, solicita al Ministerio del Ambiente la Inclusión del proyecto “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Sacha 2011, para la Construcción de Plataformas Nuevas: Sacha 290 (9 Pozos), Sacha 430 (9 Pozos), Sacha 440 (9 Pozos), Sacha 450 (9 Pozos), Ampliación de Plataformas para Perforación de los Pozos: Sacha 270 (3 Pozos), Sacha 117 (3 Pozos), Sacha 167 (2 Pozos), en la Zona Norte del campo Sacha, y Plataformas de Pozos Inyectores: INY_UI-01, INY_UI-02, INY_UI-03, INY_UI-04, INY_UI-05 en la Zona Sur del Campo Sacha, ubicado en las provincias de Orellana y Sucumbíos en la Licencia Ambiental emitida con Resolución Ministerial No. 065 de 04 de marzo de 2010, y

adjunta el comprobante de pago con papeleta de depósito No.4048901 del 13 de junio de 2013 por el valor de USD 58,439.52 correspondiente al pago de tasas de servicios forestales; el comprobante de pago con papeleta de depósito No. 4048900 de 13 de junio de 2013 por el valor de USD 640.00 correspondiente al pago de la tasa de seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental y el comprobante de pago con referencia No. 328255902 de 16 de mayo de 2013 por el valor de USD 260,667.11 correspondiente al 1x1000 del costo total del proyecto; pagos que han sido verificados por la Dirección Financiera del Ministerio del Ambiente mediante documentos números 341368856, 341367022 y 328255902 del Banco Nacional de Fomento respectivamente.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el alcance al proyecto “Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Sacha 2011, para la Construcción de Plataformas Nuevas: Sacha 290 (9 Pozos), Sacha 430 (9 Pozos), Sacha 440 (9 Pozos), Sacha 450 (9 Pozos), Ampliación de Plataformas para Perforación de los Pozos: Sacha 270 (3 Pozos), Sacha 117 (3 Pozos), Sacha 167 (2 Pozos), en la Zona Norte del campo Sacha, y Plataformas de Pozos Inyectores: INY_UI-01, INY_UI-02, INY_UI-03, INY_UI-04, INY_UI-05 en la Zona Sur del Campo Sacha, ubicado en las provincias de Orellana y Sucumbíos, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2013-1175 de 18 de junio de 2013, y del memorando No. MAE-DNF-2013-0808 de 13 de mayo del 2013 e Informe Técnico No. 326-2013-ULA-DNPCA-SCA-MAE de 03 de junio del 2013, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-1356 del 10 de junio de 2013 y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección, emitido mediante oficio No. MAE-DNPCA-2013-0030 de 05 de enero de 2013.

Art. 2. Declarar al proyecto “Construcción y/o Ampliación de Plataformas Nuevas: Sacha 290 (9 Pozos), Sacha 430 (9 Pozos), Sacha 440 (9 Pozos), Sacha 450 (9 Pozos), Ampliación de Plataformas para Perforación de los Pozos: Sacha 270 (3 Pozos), Sacha 117 (3 Pozos), Sacha 167 (2 Pozos), en la Zona Norte del campo Sacha, y Plataformas de Pozos Inyectores: INY_UI-01, INY_UI-02, INY_UI-03, INY_UI-04, INY_UI-05 en la Zona Sur del Campo Sacha, como parte integrante de la Resolución Ministerial No. 065 de 04 de marzo de 2010, por la cual se otorga Licencia Ambiental para el Área Sacha-Fase Desarrollo y Producción, ubicada en el Cantón Joya de los Sachas y Shushufindi, provincias de Orellana y Sucumbíos.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la licencia madre del Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Sacha 2011, para la Construcción de Plataformas Nuevas: Sacha 290 (9 Pozos), Sacha 430 (9 Pozos), Sacha 440 (9 Pozos), Sacha 450 (9

Pozos), Ampliación de Plataformas para Perforación de los Pozos: Sacha 270 (3 Pozos), Sacha 117 (3 Pozos), Sacha 167 (2 Pozos), en la Zona Norte del campo Sacha, y Plataformas de Pozos Inyectores: INY_UI-01, INY_UI-02, INY_UI-03, INY_UI-04, INY_UI-05 en la Zona Sur del Campo Sacha, ubicado en las provincias de Orellana y Sucumbíos, emitida con Resolución No. 065 de 04 de marzo de 2010, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 4. Si por motivos sociales, arqueológicos o topográficos característicos de la zona, el proyecto a ejecutarse se llegará a desplazar, el mismo No podrá extenderse del alcance geográfico establecido en el análisis de alternativas presentado; notificándose y remitiéndose al Ministerio del Ambiente los diseños y ubicación definitiva de cada una de las facilidades a instalarse así como cartografía complementaria a la ya presentada. Caso contrario, se requerirá de la presentación de un nuevo Estudio Ambiental con su correspondiente Proceso de Participación Social a la Subsecretaría de Calidad Ambiental para la revisión, análisis y pronunciamiento de las mismas.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de OPERACIONES RÍO NAPO CEM, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a las Direcciones Provinciales de Orellana y Sucumbíos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, a 26 de junio de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

SALA DE ADMISIÓN RESUMEN CAUSA No. 0005-13-IN (Admitida a trámite)

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 26 de junio de 2013, a las 11h27; y, de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción Pública de Inconstitucionalidad 0005-13-IN.

LEGITIMADO ACTIVO: Raúl Alberto Cabanilla Oramas

CASILLA CONSTITUCIONAL: 575

CORREO ELECTRONICO: raul.cabanilla17@foroabogados.ec

LEGITIMADOS PASIVOS: Pleno de la Corte Nacional de Justicia y procurador general del Estado

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Constitución de la República: Artículo: 233

PRETENSIÓN JURÍDICA:

El accionante demanda la inconstitucionalidad del acto normativo con carácter general, expedido por el pleno de la Corte Nacional de Justicia, con fecha de 24 de febrero de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 154 del viernes 19 de marzo de 2010, por resultar evidente que "(...) *mientras para la Constitución de la República con el artículo 233 los delitos que tienen gran significado en los actos de corrupción como son el de peculado y enriquecimiento ilícito, en forma general, son imprescriptibles, efecto de la norma contenida en el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, solo serían imprescriptibles, los delitos de peculado que hubieren sido cometidos en el lapso comprendido desde marzo del 2006 a marzo del 2013 (...) Resultado final: los delitos de peculado y enriquecimiento ilícito que hayan sido cometidos hace ya 7 (siete) años y un día más, con esta reforma estarían prescritos y por lo tanto quedaría en la impunidad (...)*"

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 26 de junio de 2013, a las 11h27.

f.) Jaime Pozo Chamorro, Secretario General.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.